



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes nueve proyectos de ley sobre aprobación de las Cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1906 á 1914, ambos inclusive.—Páginas 587 á 605.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes dos proyectos de ley sobre aprobación de las Cuentas generales del Estado correspondientes á los años de 1915 y 1916.—Páginas 605 á 610.

Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á Embajador en Viena á D. Eugenio Ferrás y Alcalá Galiano, Marqués de Amposá, que era Ministro Plenipotenciario de primera clase y Subsecretario de este Ministerio.—Página 611.

Otro disponiendo se encargue, en comisión del servicio, de la Subsecretaría de este Ministerio, D. Juan Pérez Caballero y Ferrer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.—Página 611.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Antonio Goscococha y Gosculluela.—Página 611.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción Pública á D. Eduardo Gómez de Baquero.—Página 611.

Otro nombrando Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública á D. Eduardo Vincenti y Reguera, Consejero de dicho Alto Cuerpo Consultivo.—Página 611.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid á D. Miguel Adellac y González de Agüero.—Página 611.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid á D. Ismael Calvo y Madroño, Senador del Reino y Catedrático numerario de la Universidad Central.—Página 611.

Ministerio de Estado:

Reales órdenes autorizando el funcionamiento de las Juntas Consulares de Rerutamiento en Pau y Oette.—Página 611.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Rojo Alvarez las 1.500 pesetas que ingresó para redimirse del servicio militar activo.—Página 611.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 611 á 615.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se ponga nuevamente en ejecución la de 2 de Diciembre de 1916, regulándose como en ella dispone el tráfico de las mercancías procedentes de Marruecos que en la misma se mencionan.—Página 615.

Otra disponiendo subsista la prohibición de circular trapos en las provincias aún epidemiadas; que sólo se consienta su circulación entre aquellas en que las Juntas provinciales de Sanidad hayan declarado la desaparición de la epidemia; que los trapos circulen embalados en lonas embreadas, y que se observe rigurosamente lo establecido en la de 22 de Noviembre de 1886 sobre tráfico de trapos.—Página 615.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo asciendan á las categorías que se indican los Muestras

y Maestras que se mencionan.—Páginas 615 á 622.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Emilio Díaz Desal contra la nota denegatoria de inscripción puesta por el Registrador de la propiedad del Puerto de Santa Marta en una escritura de venta otorgada á favor de aquél.—Página 622.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 623.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por las Delegaciones de Hacienda para su pago los cupones que se indican de las Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta.—Página 624.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don José Cardona para derivar 7.600 litros de agua por segundo, del río Mijares, en términos de Ciral y Torrechiva (Castellón), para la obtención de energía eléctrica con destino á usos industriales.—Página 625.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Federación Nacional de Fabricantes de pastas para sopa, Comité Oficial Algodonero, Sociedad del Ferrocarril de Soria, Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante y Banco de España (Ciudad Real).—SANTORAL

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar de nuevo á las Cortes nueve proyectos de ley sobre aprobación de las Cuentas generales del Estado, correspondientes á los años de 1906 á 1914, ambos inclusive.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M., cumpliendo los deberes que le imponía la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y los que

actualmente le impone la de 1.º de Julio de 1911, presentó á las Cortes en 12 de Diciembre de 1907, 11 de Enero de 1909, 21 de Julio de 1910, 6 de Mayo de 1911, 5 de Febrero de 1912, 11 de Diciembre del mismo año, 28 de Mayo de 1914 y 2 de Diciembre de 1915, los correspondientes proyectos de ley sobre aprobación de las Cuentas generales del Estado de los años de 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912

y 1913, respectivamente, proyectos que fueron reproducidos en 3 de Junio de 1916, por no haber llegado los primeros á ser aprobados definitivamente por los Cuerpos Colegiados.

También se presentó por el Gobierno, en 3 de Junio de 1916, el correspondiente á la Cuenta general del año 1914, que tampoco llegó á tener aprobación.

En su consecuencia, y para cumplir lo

dispuesto en los Reglamentos de ambas Cámaras deliberantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. tiene la honra de someter de nuevo á la deliberación del Congreso los siguientes proyectos de ley.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1906, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1906 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.092.696.781,05

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.092.858.755,09

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1907..... 65.838.025,96

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1906 importaron..... 897.037.765,89
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á 964.230.924,46

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1907 fueron por la suma de..... 32.806.841,49

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1905 fueron de..... 61.586.927,75
Los pagos ejecutados..... 28.632.297,54

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 32.954.630,21

Art. 5.º Se fija en 101.582.460,64 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1906.

Recaudación obtenida..... 1.092.858.755,09
Pagos ejecutados..... 964.230.924,46
Diferencia por exceso en los ingresos..... 68.627.830,63

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida..... 61.586.927,75
Pagos ejecutados..... 28.632.297,54
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados..... 32.954.630,21
Superávit..... 101.582.460,84

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1906 ascendieron á 6.579.829,41
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 5.331.087,34

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 1.248.742,07

Siendo la recaudación obtenida..... 5.331.087,34

Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 4.274.591,73

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1906, de pesetas..... 1.056.495,61

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 564.842,24

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.464.664,59

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 899.822,35

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1906 fué de 2.259.704,25 pesetas, en esta forma:

Saído á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1905..... 2.103.030,99

Recaudado en 1906:

Por el presupuesto corriente..... 5.331.087,34

Por resultas de ejercicios cerrados..... 564.842,24

5.895.929,58

7.998.960,57

Pagos ejecutados en 1906:

Por el presupuesto corriente..... 4.274.591,73

Por resultas de ejercicios cerrados..... 1.464.664,59

5.739.256,32

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.259.704,25

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1906 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.056.495,61

Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se exararon sobre los ingresos á..... 899.822,35

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de..... 156.673,26

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 18.700.625,46 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Duda pública.....	190.310,16	
Clases pasivas.....	245.079,19	
		435.389,35

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	38.549,23	
Ministerio de Estado.....	243.240,61	
— de Gracia y Justicia.....	871.771	
— de la Guerra.....	1.316.243,76	
— de Marina.....	3.249.527,88	
— de la Gobernación.....	848.021,14	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	778.203,34	
— de Fomento.....	8.711.247,36	
— de Hacienda.....	643.372,45	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.567.059,34	
		18.265.236,11
		18.700.625,46

Ar. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1906 por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	402.568.305,85
— indirectas.....	213.250.325,36
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.066.783,01
Propiedades y derechos del Estado.....	49.990.251,25
Recursos del Tesoro.....	118.838.197,61
	1.881.137,59
	796.595.000,67
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	62.989.480,74
	859.584.481,41

Obligaciones pendientes de pago.

Casa Real.....		18.750
Deuda pública.....	Deuda del Estado.....	116.951.044,49
	— del Tesoro.....	42.908.244,33
	— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75
		391.270.622,87
Cargas de Justicia.....	2.887.397,98	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	425,72	
Ministerio de Estado.....	3.572.112,93	
— de Gracia y Justicia.....	314.058,26	
— de la Guerra.....	7.691.739,35	
— de Marina.....	882.281,59	
— de la Gobernación.....	1.529.849,11	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	607.379,73	
— de Fomento.....	2.822.541,30	
— de Hacienda.....	1.823.571,22	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.266.772,57	
Colonia de Fernando Póo.....	618.258,23	
		432.305.760,86
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....		859.584.481,41
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....		427.278.720,55

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1907, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1907 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas. 1.090.207.396,33
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman 1.021.459.886,10

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1908. 68.747.510,23

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1907 importaron. 1.026.134.561,00
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á 978.110.548,81

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1908 fueron por la suma de 48.024.012,19

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1906 fueron de 58.370.410,90
Los pagos ejecutados. 31.333.012,27

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de 27.037.398,63

Art. 5.º Se fija en 70.386.735,92 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1907.

Recaudación obtenida.	1.021.459.886,10	
Pagos ejecutados.	978.110.548,81	
<i>Diferencia por exceso en los ingresos.</i>		43.349.337,29

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.	58.370.410,90	
Pagos ejecutados.	31.333.012,27	
<i>Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados</i>		27.037.398,63
<i>Superávit.</i>		70.386.735,92

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1907 ascendieron á. 6.711.696,73
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron 5.421.974,97

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas. 1.289.721,76

Siendo la recaudación obtenida 5.421.974,97
Y lo satisfecho á las Corporaciones. 4.250.943,96

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1907, de pesetas 1.171.031,01

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas 470.874,85
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué. 1.472.402,01

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de 1.001.527,16

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1907 fué de 2.429.208,10 pesetas en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1906.	2.259.704,25	
Recaudado en 1907:		
Por el presupuesto corriente.	5.421.974,97	
Por resultas de ejercicios cerrados	470.874,85	
		5.892.849,82
		8.152.554,07

Pagos ejecutados en 1907:		
Por el presupuesto corriente.	4.250.943,96	
Por resultas de ejercicios cerrados	1.472.402,01	
		5.723.345,97

Líquido á favor de las Corporaciones. 2.429.208,10

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1907 fueron superiores á los pagos por la suma de. 1.171.031,01
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á. 1.001.527,16

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de. 169.503,85

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 21.880.338,46 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	3.338.957,66	
Clases pasivas.....	610.634,91	
		3.949.592,57

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.884,88	
Ministerio de Estado.....	6.151,12	
— de Gracia y Justicia.....	543.431,61	
— de la Guerra.....	689.356,95	
— de Marina.....	2.225.086,25	
— de la Gobernación.....	2.966.374,57	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.925.610,49	
— de Fomento.....	7.952.749,25	
— de Hacienda.....	502.718,28	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.057.832,49	
		17.930.745,89
		21.880.338,46

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1907 por resulta de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	418.288.053,80
— indirectas.....	220.259.838,23
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.643.432,27
Propiedades y derechos del Estado.....	51.133.725,57
Recursos del Tesoro.....	118.866.330,52
	1.906.036,41
	820.097.416,80
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.862.259,03
	881.959.675,83

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	Deuda del Estado.....	118.701.899,34	
	— del Tesoro.....	42.908.244,33	
	— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.260,75	
			393.021.477,72
Cargas de justicia.....			2.992.198,38
Presidencia del Consejo de Ministros.....			425,72
Ministerio de Estado.....			3.671.451,68
— de Gracia y Justicia.....			526.948,05
— de la Guerra.....			4.240.753,53
— de Marina.....			1.530.769,49
— de la Gobernación.....			1.869.732,00
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....			334.016,89
— de Fomento.....			2.262.437,17
— de Hacienda.....			1.934.209,94
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....			18.631.829,06
Colonia de Fernando P6o.....			618.258,23
			431.624.498,86
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....			881.959.675,83
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....			450.335.176,97

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1908, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1908 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.079.133.608,44
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.009.497.306,56

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1909..... 69.636.301,88

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1908 importaron..... 1.022.647.265,26
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 981.238.381,10

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1909 fueron por la suma de..... 41.408.884,16

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1907 fueron de..... 62.629.314,14
Los pagos ejecutados..... 44.649.908,69

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 17.979.405,45

Art. 5.º Se fija en 46.238.330,91 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1908.

Recaudación obtenida.....	1.009.497.306,56	
Pagos ejecutados.....	981.238.381,10	
		28.258.925,46

Diferencia por exceso en los ingresos.....

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	62.629.314,14	
Pagos ejecutados.....	44.649.908,69	
		17.979.405,45

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados.....

Superávit.....

46.238.330,91

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la Contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1908 ascendieron á..... 11.723.733,23
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.383.373,08

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.340.360,15

Siendo la recaudación obtenida..... 9.383.373,08
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.298.543,54

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1908, de pesetas..... 1.084.829,54

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 473.796,97
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.494.608,70

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.020.811,73

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1908 fué de 2.493.225,91 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1907.....	2.429.208,10	
Recaudado en 1908:		
Por el presupuesto corriente.....	9.383.373,08	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	473.796,97	
		9.857.170,05

12.286.378,15

Pagos ejecutados en 1908:

Por el presupuesto corriente.....	8.298.543,54	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.494.608,70	
		9.793.152,24

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.493.225,91

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1908 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.084.829,54
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.020.811,73

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de..... 64.017,81

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1909, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1909 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.065.424.943,09
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.060.183.411,73

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1910..... 65.241.531,36

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1909 importaron..... 1.116.329.871,78
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.062.114.273,79

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1910 fueron por la suma de..... 54.215.597,99

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1908 fueron de..... 65.520.995,50
Los pagos ejecutados..... 38.821.707,81

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 26.699.287,69

Art. 5.º Se fija en 35.231.574,37 pesetas el *déficit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1909.

Recaudación obtenida.....	1.060.183.411,73	
Pagos ejecutados.....	1.062.114.273,79	
<i>Diferencia por exceso en los pagos</i>		61.930.862,06

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	65.520.995,50	
Pagos ejecutados.....	38.821.707,81	
<i>Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados</i>		26.699.287,69

Déficit..... 35.231.574,37

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1909 ascendieron á..... 11.496.164,45
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.321.273,01

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.174.891,44

Siendo la recaudación obtenida..... 9.321.273,01
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.207.813,64

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1909, de pesetas..... 1.113.459,37

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 518.418,27
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.544.110,08

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.025.691,81

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909 fué de 2.580.993,47 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1908.....		2.493.225,91
Recaudado en 1909:		
Por el presupuesto corriente.....	9.321.273,01	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	518.418,27	
		9.839.691,28
		12.332.917,19

Pagos ejecutados en 1909:		
Por el presupuesto corriente.....	8.207.813,64	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.544.110,08	
		9.751.923,72

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.580.993,47

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1909 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.113.459,37
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.025.691,81

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de..... 87.767,56

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 28.077.222,30 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo permenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	717.496,12	
Clases pasivas.....	233.841,08	
		951.337,20

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	32.652,17	
Ministerio de Estado.....	3.335,25	
— de Gracia y Justicia.....	376.651,45	
— de la Guerra.....	6.628.392,38	
— de Marina.....	3.836.586,88	
— de la Gobernación.....	2.849.581,30	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.743.474,39	
— de Fomento.....	5.887.838,93	
— de Hacienda.....	296.086,18	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	466.286,17	
		27.125.885,10
		28.077.222,30

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1909 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	438.216.303,62
— indirectas.....	237.779.385,07
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.686.562,57
Propiedades y derechos del Estado.....	54.316.245,40
} Rentas.....	118.627.481,33
} Ventas.....	1.953.955,81
Récursos del Tesoro.....	860.529.933,80
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	64.642.426,36
	925.172.360,16

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	Deuda del Estado.....	121.579.157,35	
	— del Tesoro.....	42.908.244,33	
	— procedente de las Colonias.....	7.215.133,20	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75	
		395.898.735,73	
Cargas de justicia.....		3.146.508,64	
Presidencia del Consejo de Ministros.....		363,01	
Ministerio de Estado.....		4.063.754,57	
— de Gracia y Justicia.....		653.398,80	
— de la Guerra.....		4.541.547,04	
— de Marina.....		1.007.045,18	
— de la Gobernación.....		3.003.968,99	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		587.924,04	
— de Fomento.....		2.950.106,96	
— de Hacienda.....		2.342.831,13	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		18.447.523,93	
Colonia de Fernando P6o.....		618.258,23	
		437.261.966,30	
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....		925.172.360,16	
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....		487.910.393,86	

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1910, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1910 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.172.768.286,78
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.107.291.116,54

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro al mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1911..... 65.477.170,24

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1910 importaron..... 1.133.566.860,04
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.077.484.845,64

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1911 fueron por la suma de..... 56.082.014,40

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1909 fueron de..... 63.782.051,04
Los pagos ejecutados..... 50.648.552,04

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 13.133.499

Art. 5.º Se fija en 42.939.769,90 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1910.

Recaudación obtenida.....	1.107.291.116,54	
Pagos ejecutados.....	1.077.484.845,64	
		29.806.270,90

Diferencia por exceso en los ingresos.....

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	63.782.051,04	
Pagos ejecutados.....	50.648.552,04	
		13.133.499

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados.....

Superávit.....

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1910 ascendieron á.....	11.407.922,57	
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron.....	9.638.669,78	
		1.769.252,79

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas.....

Siendo la recaudación obtenida.....	9.638.158,53	
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....	8.361.027,27	
		1.277.131,26

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1910, de pesetas.....

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas.....	568.669,78	
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....	1.459.600,98	
		890.931,20

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1910 fué de 2.967.193,78 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909.....		2.580.993,72
Recaudado en 1910:		
Por el presupuesto corriente.....	9.638.158,53	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	568.669,78	
		10.206.823,31
		12.787.822,03

Pagos ejecutados en 1910:		
Por el presupuesto corriente.....	8.361.027,27	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	1.459.600,98	
		9.820.628,25

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.967.193,78

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1910 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	1.277.131,26	
Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....	890.931,20	
		386.200,06

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de.....

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 19.628.157,69 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública	439.547,64	
Clases pasivas.....	125.564,52	
		565.112,16

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	195.889,48	
Ministerio de Estado.....	3.120,73	
— de Gracia y Justicia.....	320.755,79	
— de la Guerra	1.392.513,02	
— de Marina.....	6.033.490,31	
— de la Gobernación.....	2.410.709,44	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.056.067,66	
— de Fomento.....	6.920.245,73	
— de Hacienda.....	311.800,53	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	418.462,84	
		19.063.045,5
		19.628.157,6

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 23 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1918 por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	448.775.433,49
— indirectas.....	246.239.149,46
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.648.260,48
Propiedades y derechos del Estado.....	55.728.420,89
Recursos del Tesoro.....	118.471.084,09
	1.965.588,23
	880.827.942,54
Por atrasos hasta fin de 1918, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	64.757.655,78
	945.584.998,32

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública....	{	Deuda del Estado.....	122.844.515,99	
		— del Tesoro.....	42.908.244,33	
		— procedentes de las Colonias.....	7.215.133,30	
		Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.209,75	
				397.164.094,37
Gargas de justicia.....				3.227.425,83
Presidencia del Consejo de Ministros.....				363,01
Ministerio de Estado.....				4.202.850,12
— de Gracia y Justicia.....				633.694,76
— de la Guerra.....				6.268.902,14
— de Marina.....				1.006.044,05
— de la Gobernación.....				3.492.462,27
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....				599.546,60
— de Fomento.....				2.583.330,95
— de Hacienda.....				2.476.637,78
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....				18.485.437,49
Colonia de Fernando Póo.....				618.258,23
				440.758.797,60
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, segun la precedente demostración, ascienden á.....				945.584.998,32
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las Obligaciones á pagar de.....				504.826.200,72

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1911, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1911 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas. 1.181.580.538,04
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman. 1.113.964.268,65

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1912. 67.616.269,39

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1911 importaron. 1.175.088.653,48
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á. 1.122.364.605,79

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1912 fueron por la suma de. 52.723.447,69

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1910, fueron de. 63.196.736,83
Los pagos ejecutados. 51.302.241,96

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de. 11.894.494,87

Art. 5.º Se fija en 3.494.157,73 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1911.

Recaudación obtenida.	1.113.964.268,65
Pagos ejecutados.	1.122.364.605,79
<i>Diferencia por exceso en los pagos.</i>	8.400.337,14

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.	63.196.736,83
Pagos ejecutados.	51.302.241,96
<i>Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados.</i>	11.894.494,87
<i>Superávit.</i>	3.494.157,73

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por presupuesto de 1911 ascendieron á. 11.678.315,94
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron. 9.657.196,99

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas. 2.021.618,95

Siendo la recaudación obtenida. 9.657.196,99
Y lo satisfecho á las Corporaciones. 8.279.926,15

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1911, de pesetas. 1.377.270,84

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas. 428.065,62
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué. 1.649.377,41

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de. 1.221.311,79

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1911 fué de 3.122.652,83 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1910.	2.967.193,78
Recaudado en 1911:	
Por el presupuesto corriente.	9.657.196,99
Por resultas de ejercicios cerrados.	428.065,62
	10.085.262,61
	13.052.456,39

Pagos ejecutados en 1911:	
Por el presupuesto corriente.	8.279.926,15
Por resultas de ejercicios cerrados.	1.649.377,41
	9.929.303,56

Líquido á favor de las Corporaciones. 3.122.652,83

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1911 fueron superiores á los pagos por la suma de. 1.377.270,84
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á. 1.221.311,79

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de. 155.459,05

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 21.686.506,96 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	1.498.394,50	
Clases pasivas.....	10.079,59	
		<u>1.498.474,09</u>

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	44.183,63	
Ministerio de Estado.....	20.407,59	
— de Gracia y Justicia.....	665.803,67	
— de la Guerra.....	1.660.226,34	
— de Marina.....	1.568.021,78	
— de la Gobernación.....	2.813.755,84	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.545.004,94	
— de Fomento.....	10.320.475,11	
— de Hacienda.....	336.538,55	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.214.115,42	
		<u>20.188.032,87</u>
		<u>21.686.506,96</u>

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1911, por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....		457.042.662,34
— indirectas.....		256.033.282,86
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		9.689.011,87
Propiedades y derechos del Estado.....	Rentas.....	57.290.345,99
	Ventas.....	118.323.174,35
Recursos del Tesoro.....	Ordinarios.....	1.945.136,71
	Extraordinarios.....	10.630,24
		<u>900.369.293,47</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....		66.987.033,57
		<u>966.456.327,04</u>

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	Deuda del Estado.....	123.210.708,25	
	— del Tesoro.....	43.246.166,21	
	— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75	
			<u>397.868.208,51</u>
Cargas de Justicia.....		3.302.767,96	
Presidencia del Consejo Ministros.....		1.553,51	
Ministerio de Estado.....		4.516.648,30	
— de Gracia y Justicia.....		662.950,65	
— de la Guerra.....		7.539.700,99	
— de Marina.....		1.026.349,95	
— de la Gobernación.....		4.285.801,64	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		596.906,00	
— de Fomento.....		3.031.366,07	
— de Hacienda.....		2.745.154,23	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		18.672.016,06	
Colonia de Fernando Póo.....		618.258,23	
			<u>444.867.702,10</u>

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1912, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1912 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.196.495.488,85
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.126.167.254,75

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1913 70.328.234,10

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1912 importaron..... 1.258.867.199,21
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.100.917.845,44

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1913 fueron por la suma de..... 157.949.353,77

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1911, fueron de..... 35.531.585,02
Los pagos ejecutados..... 44.684.085,98

Resultando un exceso en los pagos verificados, sobre los ingresos obtenidos, de..... 9.152.500,96

Art. 5.º Se fija en 16.096.908,35 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1912.

Recaudación obtenida.....	1.126.167.254,75
Pagos ejecutados.....	1.100.917.845,44
<i>Diferencia por exceso en los ingresos</i>	25.249.409,31

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	35.531.585,02
Pagos ejecutados.....	44.684.085,98
<i>Diferencias por exceso en los pagos sobre los ingresos obtenidos</i>	9.152.500,96

Superávit..... 16.096.908,35

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1912 ascendieron á..... 12.278.548,77
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.940.363,62

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.338.185,15

Siendo la recaudación obtenida..... 9.940.363,62
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.600.089,38

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1912, de pesetas..... 1.340.274,24

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 413.864,58
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.675.713,48

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.261.848,90

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1912 fué de 3.201.073,17 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1911.....	3.122.652,83
Recaudado en 1912:	
Por el presupuesto corriente.....	9.940.363,62
Por resultas de ejercicios cerrados.....	413.864,58
	10.354.228,20
	13.476.881,03

Pagos ejecutados en 1912:	
Por el Presupuesto corriente.....	8.600.089,38
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.675.713,48
	10.275.802,86

Líquido á favor de las Corporaciones..... 3.201.073,17

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1912 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.340.274,24
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.261.848,90

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de..... 78.425,34

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 34.709.683,70 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo permenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real.....	40.416,06	
Deuda pública.....	1.060.986,40	
Clases pasivas.....	16.138,70	
		1.117.541,76

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	18.453,35	
Ministerio de Estado.....	14.969,62	
— de Gracia y Justicia.....		489.448,92
— de la Guerra.....		84.023,31
— de Marina.....		6.055.716,77
— de la Gobernación.....		4.623.771,18
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		3.921.046,41
— de Fomento.....		1.155.904,37
— de Hacienda.....		16.047.199,87
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		236.597,03
		995.011,13
		33.592.141,94
		34.709.683,70

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1912, por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tengan lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	470.763.627,64
— indirectas.....	264.972.307,56
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.723.393,11
Propiedades y derechos del Estado.....	59.211.095,70
Recursos del Tesoro.....	118.324.782,25
	1.952.951,23
	10.680,24
	924.968.347,73
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	66.803.366,93
	991.771.714,66

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	123.614.325,03	
— del Tesoro.....	42.581.159,22	
— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	225.305.267,67	
		398.716.385,22
Cargas de Justicia.....	3.368.678,98	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.553,51	
Ministerio de Estado.....	4.887.216,17	
— de Gracia y Justicia.....		614.576,22
— de la Guerra.....		117.001,66
— de Marina.....		11.965.063,28
— de la Gobernación.....		1.025.632,94
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		5.630.414,52
— de Fomento.....		775.114,87
— de Hacienda.....		2.816.745,49
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		2.728.243,16
Colonias de Fernando Póo.....		18.842.211,62
		618.258,23
		452.107.095,87
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....		991.771.714,66
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....		539.664.618,79

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.— El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1913, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, las derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1913 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.542.545.116,49
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.472.015.767,92

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1914..... 70.529.348,57

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1913 importaron..... 1.442.284.573,36
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.373.812.825,26

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1914 fueron por la suma de..... 68.471.748,10

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1912. fueron de..... 31.972.070,65
Los pagos ejecutados..... 147.313.084,95

Resultando un exceso en los pagos verificados, sobre los ingresos obtenidos, de..... 115.341.014,30

Art. 5.º Se fija en 17.138.071,64 pesetas el *déficit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1913.

Recaudación obtenida.....	1.472.015.767,92	
Pagos ejecutados.....	1.373.812.825,26	
<i>Diferencia por exceso en los ingresos</i>		98.202.942,66

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	31.972.070,65	
Pagos ejecutados.....	147.313.084,95	
<i>Diferencia por exceso en los pagos sobre los ingresos obtenidos</i>		115.341.014,30
<i>Déficit</i>		17.138.071,64

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1913 ascendieron á..... 12.143.475,08
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.910.036,93

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.238.338,15

Siendo la recaudación obtenida..... 9.910.036,93
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.624.873,01

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1913, de pesetas..... 1.285.213,92

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 439.777,23
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.771.701,78

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.331.924,55

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos, en fin de Diciembre de 1913, fué de 3.154.367,54 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1912.....		3.201.078,17
Recaudado en 1913:		
Por el presupuesto corriente.....	9.910.036,93	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	439.777,23	
		10.349.864,16
		13.550.942,33

Pagos ejecutados en 1913:		
Por el presupuesto corriente.....	8.624.873,01	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	1.771.701,78	
		10.396.574,79

Líquido á favor de las Corporaciones..... 3.154.367,54

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1913 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.285.213,92
Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.331.924,55

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (*déficit*) de..... 46.710,63

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 46.689.033,67 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

D deuda pública.....	1.655.874,09	
Clases pasivas.....	7.827,46	1.663.701,55

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	29.903,12	
Ministerio de Estado.....	28.927,24	
— de Gracia y Justicia.....		} 762.475,35
— de la Guerra.....	728.669,02	
— de Marina.....	33.806,33	
— de la Gobernación.....		3.194.181,33
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		5.744.366,05
— de Fomento.....		1.873.907,28
— de Hacienda.....		2.720.704,94
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		19.580.599,38
Acción en Marruecos.....		357.535,92
		3.224.448,26
		7.508.283,25
		45.025.332,12
		46.689.033,67

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1913, por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	485.670.471,22
— indirectas.....	276.458.873,69
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.747.377,67
Propiedades y derechos del Estado.....	61.815.412,21
Recursos del Tesoro.....	118.313.076,71
	2.231.651,76
	19.680,24
	954.247.549,50
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	66.255.105,18
	1.020.502.648,68

Obligaciones pendientes de pago.

D deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.....	398.973.057,99
Cargas de Justicia.....	3.398.032,78
Presidencia del Consejo de Ministros.....	229.644,24
Ministerio de Estado.....	5.835.666,97
— de Gracia y Justicia.....	1.145.340,91
— de la Guerra.....	17.882.735,56
— de Marina.....	1.059.415,49
— de la Gobernación.....	7.029.434,74
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.035.479,37
— de Fomento.....	2.818.014,46
— de Hacienda.....	2.806.844,58
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	19.106.007,89
Poseiones españolas del Golfo de Guinea.....	618.258,23
	461.937.933,21
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	1.020.502.648,68
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	558.564.715,47

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1914, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1914 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.372.102.466,25
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.306.482.213,11

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfere al siguiente de 1915..... 65.629.253,14

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1914 importaron..... 1.468.261.305,19
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.378.881.198,88

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1915 fueron por la suma de..... 89.380.106,31

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1913, fueron de..... 36.287.967,79
Los pagos ejecutados..... 58.971.120,77

Resultando un exceso en los pagos verificados sobre los ingresos obtenidos de..... 22.683.152,98

Art. 5.º Se fija en 95.082.138,75 pesetas el *déficit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1914.

Recaudación obtenida.....	1.306.482.213,11
Pagos ejecutados.....	1.378.881.198,88
<i>Diferencia por exceso en los pagos.....</i>	
	72.398.985,77

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	36.287.967,79
Pagos ejecutados.....	58.971.120,77
<i>Diferencia por exceso en los pagos sobre ingresos obtenidos.....</i>	
	22.683.152,98
<i>Déficit.....</i>	
	95.082.138,75

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1914 ascendieron á..... 12.139.966,78
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.945.984,77

Resultando, por tanto, pendiente de cobro pesetas..... 2.193.982,01

Siendo la recaudación obtenida..... 9.945.984,77
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.815.492,82

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1914, de pesetas..... 1.130.491,95

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 334.814,16
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.361.226,34

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.026.412,18

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1914 fué de 3.258.447,31 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1913.....	3.154.367,54
Recaudado en 1914:	
Por el presupuesto corriente.....	9.945.984,77
Por resultas de ejercicios cerrados.....	334.814,16
	10.280.798,93
	13.435.166,47

Pagos ejecutados en 1914:	
Por el presupuesto corriente.....	8.815.492,82
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.361.226,34
	10.176.719,16

Líquido á favor de las Corporaciones..... 3.258.447,31

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1914 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.130.491,95
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.026.412,18

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de..... 104.079,77

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 43.800.306,61 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre lo reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	1.891.622,07	
Clases pasivas.....	36.372,31	
		1.927.994,38

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	16.805,67	
Ministerio de Estado.....	21.420,43	
— de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	587.994,65	
— de la Guerra.....	1.627.898,58	
— de Marina.....	14.286.439,45	
— de la Gobernación.....	1.875.014,36	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.210.960,88	
— de Fomento.....	18.814.327,76	
— de Hacienda.....	303.356,59	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	831.870,13	
Poseciones españolas en el Golfo de Guinea.....	»	
Acción en Marruecos.....	2.163.458,57	
		41.872.312,23
		43.800.306,61

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1914, por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	497.911.424,86
— indirectas.....	286.702.915,10
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.799.375,16
Propiedades y derechos del Estado.....	63.791.926,80
— Rentas.....	118.299.987,33
— Ventas.....	2.765.203,64
Recursos del Tesoro.....	10.680,24
— Ordinarios.....	
— Extraordinarios.....	
	979.281.463,13
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	66.763.799,02
	1.046.045.262,15

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública....	124.905.556,62	
— del Estado.....	42.581.159,22	
— del Tesoro.....	7.215.133,30	
— procedente de las Colonias.....	225.760.704,15	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	3.356.825,82	
Cargas de Justicia.....		
		408.819.379,11
Presidencia del Consejo de Ministros.....	319.644,24	
Ministerio de Estado.....	6.025.809,18	
— de Gracia y Justicia... } Obligaciones civiles.....	871.135,26	
— de la Guerra.....	97.091,53	
— de Marina.....		963.226,79
— de la Gobernación.....		18.935.286,12
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		1.097.708,10
— de Fomento.....		6.775.180,52
— de Hacienda.....		986.108,98
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		2.591.332,94
Poseciones en el Golfo de Guinea.....		2.867.486,80
Acción en Marruecos.....		19.702.183,02
		618.258,28
		5.870.132,81
		470.576.706,84
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....		1.046.045.262,15
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....		575.468.555,31

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes dos proyectos de ley sobre aprobación de las cuentas generales del Estado, correspondientes á los años de 1915 y 1916.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el

deber impuesto al Gobierno por los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1915, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento de-

clara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y Reglamentos de cada Ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1915, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1915 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.952.204.645,44

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.884.543.611,95

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1916..... 67.661.033,49

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1915 importaron..... 2.142.146.073,67

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.887.766.115,66

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1916 fueron por la suma de..... 254.379.958,01

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1914 fueron de..... 31.852.089,72

Los pagos ejecutados..... 65.847.645,07

Resultando un exceso en los pagos verificados, sobre los ingresos obtenidos, de..... 33.995.555,35

Art. 5.º Se fija en 37.218.059,06 pesetas el *déficit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1915.

Recaudación obtenida.....	1.834.543.611,95
Pagos ejecutados.....	1.887.766.115,66
<i>Diferencia por exceso de los pagos</i>	3.222.503,71

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	31.852.089,72
Pagos ejecutados.....	65.847.645,07
<i>Diferencia por exceso en los pagos sobre los ingresos obtenidos</i>	33.995.555,35
<i>Déficit</i>	37.218.059,06

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1915 ascendieron á..... 12.331.334,34

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.925.303,45

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.406.031,39

Siendo la recaudación obtenida..... 9.925.303,45

Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.780.521,05

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1915, de pesetas..... 1.194.782,40

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 363.671,58

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.348.935,23

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 985.263,65

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1915 fué de 3.467.966,06 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1914.....		3.258.447,31	
Recaudado en 1915:			
Por el presupuesto corriente.....	9.925.203,45		
Por resultas de ejercicios cerrados.....	362.671,58		
			10.288.975,03
			18.547.422,34
Pagos ejecutados en 1915:			
Por el presupuesto corriente.....	8.730.521,05		
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.348.935,23		
			10.079.456,28
Líquido á favor de las Corporaciones.....			3.467.966,06
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1915 fueron superiores á los pagos por la suma de.....			1.194.782,40
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....			985.263,65
Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (<i>superávit</i>) de.....			209.518,75

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 117.910.910,22 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	3.914.079,79	
Clases pasivas.....	133.919,33	
		4.052.999,12

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	140.641,37	
Ministerio de Estado.....	29.841,32	
— de Gracia y Justicia.....		1.125.815,58
— de la Guerra.....		57.419,69
— de Marina.....		27.684.110,12
— de la Gobernación.....		36.566.389,92
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		4.720.411,84
— de Fomento.....		3.342.077,40
— de Hacienda.....		34.900.548,42
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		854.877,10
Poseiones españolas en el Golfo de Guinea.....		4.273.034,96
Acción en Marruecos.....		662.243,31
		113.857.911,10
		117.910.910,22

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1915, por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1831, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....		513.300.988,15
— indirectas.....		295.145.484,07
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		9.848.587,65
Propiedades y derechos del Estado.....		65.309.308,18
Recursos del Tesoro.....		112.311.606,21
		3.150.103,86
		10.680,24
		1.005.576.153,36
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....		67.252.577,29
		1.072.828.735,65

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....		403.603.364,44
Presidencia del Consejo de Ministros.....		819.803,33
Ministerio de Estado.....		7.537.409,84
— de Gracia y Justicia.....		370.383,48
		135.103,15
		1.005.436,63
Suma y sigue.....		414.461.684,74

	<i>Suma anterior</i>	414.461.684,74
Ministerio de la Guerra		20.918.520,51
— de Marina		1.099.507,05
— de la Gobernación.....		11.308.555,48
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....		1.446.841,71
— de Fomento.....		3.082.786,22
— de Hacienda.....		2.874.728,31
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas		20.071.484,22
Posesiones españolas del Golfo de Guinea		618.258,23
Acción en Marruecos		17.530.216,45
		493.410.582,92
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á		1.072.828.735,65
Resulta un excese de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de		579.418.152,73

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1916, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1916, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1916, por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.789.974.708,55
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.723.444.286,65

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1917..... 66.530.421,90

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1916 importaron..... 1.616.905.987,60
 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.520.093.923,05

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1918 fueron por la suma de..... 96.812.064,55

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos precedentes de resultados de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1915, fueron de..... 33.747.486,54
 Los pagos ejecutados..... 160.232.686,68

Resultando un exceso en los pagos verificados, sobre los ingresos obtenidos, de..... 126.485.200,14

Art. 5.º Se fija en 76.865.163,46 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados á saber:

Presupuesto de 1916.

Recaudación obtenida.....	1.723.444.286,65
Pagos ejecutados.....	1.520.093.923,05
<i>Diferencia por exceso en los pagos</i>	203.350.363,60

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	33.747.486,54
Pagos ejecutados.....	160.232.686,68
<i>Diferencia por exceso en los pagos sobre los ingresos obtenidos</i>	126.485.200,14
<i>Superávit</i>	76.865.163,46

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1916 ascendieron á..... 12.447.495,28
 Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 10.115.945,66

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.331.549,62

Siendo la recaudación obtenida..... 10.115.945,66
 Y no satisfecho á las Corporaciones..... 9.087.892,39

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1916, de pesetas..... 1.028.053,27

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial, ascendieron á pesetas..... 367.874,22
 Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.422.671,23

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.054.797,01

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1916, fué de 3.441.222,07 pesetas en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1915.....		3.467.965,81
Recaudado en 1916:		
Por el presupuesto corriente.....	10.115.945,66	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	367.874,22	
		<u>10.483.819,88</u>
Pagos ejecutados en 1916:		
Por el presupuesto corriente.....	9.087.892,39	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	1.422.671,23	
		<u>10.510.563,62</u>
Líquido á favor de las Corporaciones.....		3.441.222,07
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1916 fueron superiores á los pagos por la suma de.....		1.028.053,27
Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....		1.054.797,91
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (<i>déficit</i>) de.....		<u>26.743,74</u>

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 93.672.273,02 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	14.835.475,14	
Clases pasivas.....	159.895,40	
		<u>14.495.370,54</u>

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	44.991,08	
Ministerio de Estado.....	28.758,60	
— de Gracia y Justicia.....		} Obligaciones civiles..... 555.547,37 } Idem eclesiásticas..... 54.720,77
— de la Guerra.....		
— de Marina.....	36.037.943,05	
— de la Gobernación.....	3.476.808,11	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.142.296,11	
— de Fomento.....	26.855.306,31	
— de Hacienda.....	445.767,75	
Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.....	1.964.677,79	
Acción en Marruecos.....	2.094.995,43	
		<u>79.176.902,48</u>
		<u>93.672.273,02</u>

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad, ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1916, por resultados de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	526.250.634,42
— indirectas.....	303.412.793,71
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.373.750,30
Propiedades y derechos del Estado.....	68.558.911,61
— Rentas.....	118.319.237,57
— Ventas.....	4.133.348,31
Recursos del Tesoro.....	10.680,24
	<u>1.030.559.356,16</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	67.881.431,31
	<u>1.098.440.787,47</u>

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	409.219.351,49
Presidencia del Consejo de Ministros.....	348.746,54
Ministerio de Estado.....	6.549.171,21
— de Gracia y Justicia.....	1.147.253,91
— de la Guerra.....	107.593.709,22
— de Marina.....	1.181.066,42
— de la Gobernación.....	8.708.576,83
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.479.414,71
— de Fomento.....	2.520.694,19
— de Hacienda.....	2.616.974,09
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	20.546.859,43
Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	618.258,23
Acción en Marruecos.....	19.897.507,88
	<u>582.427.566,15</u>

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministerio de Hacienda, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Marqués de Amposta, MI Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Viena, disponiendo que en vista de la notoria anormalidad de la situación internacional presente permanezca por el momento á las inmediatas órdenes del Ministro de Estado, en espera de instrucciones y para el desempeño de aquellas comisiones que le confiera.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Pérez Caballero y Ferrer, Senador vitalicio,

Vengo en disponer que con la categoría que tiene de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución del Reino, se encargue, en comisión del servicio, de la Subsecretaría del Ministerio de Estado, ejerciendo á la vez, con igual carácter, las funciones de Grafer Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, así como las demás delegadas que el Ministro del Ramo tenga á bien conferirle.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado don Antonio Goicoechea y Cosculluela.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Roig y Bergadá.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública Me ha presentado D. Eduardo Gómez de Baquero.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, á D. Eduardo Vincentí y Reguera, Consejero de dicho Alto Cuerpo consultivo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid Me ha presentado don Miguel Adellac y González de Agüero.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ismael Calvo y Madroño, Senador del Reino y Catedrático numerario de la Universidad Central.

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Visto el despacho de V. S. número 37 de fecha 18 de Julio último, en que da cuenta de la constitución, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la Junta Consular de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. g. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 503 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

MARQUÉS DE ALHUCEMAS.

Señor Cónsul de España en Pau.

Visto el despacho de V. S. número 55 de fecha 26 de Agosto último, en que da cuenta de la constitución, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la Junta Consular de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo preceptuado en el artículo 503 del correspondiente Reglamento, se ha dignado autorizar el funcionamiento de dicho organismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

MARQUÉS DE ALHUCEMAS.

Señor Cónsul de España en Cete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Rojo Alvarez, vecino de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 49, expedida en 20 de Marzo de 1914, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Allariz, número 109; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la pena de prófugo con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1912, lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 9 de Mayo de dicho año dictada por el Ministerio de la Gobernación y en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1886,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá dicho individuo ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, promovida por el soldado del 12 Regimiento de Artillería ligera de campaña, Antonio Galindo López, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 32, expedida en 8 de Junio último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el ar-

título 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

sito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Carlos Roca de Togores y Tordesillas.....	1918	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	9 Enero 1918	21	Madrid....	1.000
Antonio García Caballero...	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1915..	148	Idem.....	1.000
Antonio Bru Bartual.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 2....	26 ídem 1918..	249	Idem.....	500
Abelardo Díaz Pacheco.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1915..	226	Idem.....	500
Emilio Ruiz Díaz Carrelo...	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1917	157	Idem.....	500
José Ramón Martín Gostán.	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 3....	8 ídem 1915..	162	Idem.....	1.000
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Agosto 1916.	161	Idem.....	500
Idem.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sebpre. 1917	118	Idem.....	500
Sandalio Regino González Sánchez.....	1918	Villa del Prado.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1918	200	Idem.....	500
José Martín Espada.....	1918	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1918	136	Idem.....	500
Andrés Norberto Puech Gómez.....	1918	Chamartín de la Rosa....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1918	185	Idem.....	500
Antonio Sánchez Muñoz...	1918	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	17 ídem 1918	137	Idem.....	1.000
Andrés Pedraza Salinero...	1918	Ciempozuelos	Idem.....	Getafe, 4....	5 Febro. 1918	196	Idem.....	500
Carlos Martín Sancho Huerta.....	1915	Alcalá de Henares.....	Idem.....	Alcalá, 5....	4 ídem 1915..	100	Idem.....	500
Manuel Gómez Trigo y Mena	1913	Villatovas...	Toledo.....	Toba, 6....	30 Diciembre. 1913.	107	Toledo.....	500
Antonio Ciudad Aragonés..	1915	Calzada de Calatrava..	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10.....	30 Junio 1915..	44	Ciudad Real.	500
Francisco Solana Ariza Salas	1918	Puente Jenil.	Córdoba.....	Lucena, 23...	17 Enero 1918.	220	Córdoba....	1.000
Trinidad de la Iglesia y Varo	1916	Cabra.....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1916..	162	Idem.....	250
Eulogio Trenol Despujol...	1918	Valencia....	Valencia....	Valencia, 41..	28 ídem 1918..	122	Valencia....	1.000
Gregorio Vázquez Roig.....	1917	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	5 Mayo 1917..	236	Barcelona...	500
Esteban Messeguer Gil.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1918	175	Idem.....	500
Ramón Batlle Gordo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 62....	19 Enero 1915.	27	Idem.....	500
Ricardo Segarra Díez.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1918	198	Idem.....	500
Juan Monliouch Cabanes...	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	8 ídem 1918..	181	Idem.....	500
Juan Solá Guerrero.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 ídem 1915..	56	Idem.....	500
José Blanco Galimany.....	1916	Prat de Llobregat....	Idem.....	Tarrasa, 65..	29 Nobre. 1916.	241	Idem.....	1.000
El mismo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sebpre. 1917	243	Idem.....	500
Diego Pujolá Aymerich.....	1915	Sabadell....	Idem.....	Idem.....	20 Febro. 1915.	183	Idem.....	1.000
Melitón Tordera Planas....	1917	Roda.....	Idem.....	Manresa, 66.	29 Mayo 1918..	51	Idem.....	1.000
José Segarra Soliva.....	1915	Cabanes....	Castellón...	Vinaroz, 47..	6 Junio 1918..	213	Castellón...	500
Luis Escua Barañano.....	1915	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86....	9 Febro. 1915	40	Vizcaya....	500
Joaquín Peregrín Ortiz Yarto.....	1915	Gueñes.....	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1915.	159	Idem.....	500

Excmo. Sr.: En vista de los recursos de alzada, interpuestos por los individuos que figuran en la relación inserta á continuación, contra los acuerdos dictados por el Comandante General de Melilla, que les deniega los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, como acogidos á la de amnistía de 8 de Mayo último, por haberse comprobado su condición de analfabetos antes de su ingreso en Caja, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la citada ley y lo dispuesto en

la Real orden de 14 del mes próximo pasado (*Diario Oficial* número 233) dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en expediente del soldado Juan Simó Rivera,

El Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar dichos acuerdos y disponer que se devuelvan las cantidades que tienen ingresadas para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que en la citada relación se ex-

presan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor General en Jefe del Ejército de España en África,

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS	Números de las cartas de pago	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
José María Ruiz Ruiz.....	Regimiento de Infantería de Melilla ...	242	13 Mayo 1918...	Logroño	500
Isidoro Boraito Flores.....	Idem.....	89	23 ídem 1918...	Badajoz	1.000
Sabino Iztueta Armendáriz	Idem.....	184	31 ídem 1918...	Guipúzcoa...	500
Julián Aguirrezabala San Sebas- tían	Idem de Ceriñola.....	196	Idem.....	Idem.....	500
Antonio Capacete Bazán.....	Idem.....	39	9 Junio 1918.	Málaga.....	750

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Mata Bermúdez, vecino de Montefrío, provincia de Granada, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo, soldado del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, Lorenzo Mata Jiménez, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia citada se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 247, expedida en 8 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por D. Eugenio Cobos Luzdemán, Alférez del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 80, expedida en 11 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado en el reemplazo de dicho año; y resultando que el interesado ingresó como alumno en la Academia de Infantería, según Real orden de 5 de Agosto de dicho año (D. O. número 178), en la que continuó hasta que obtuvo el empleo que en la actualidad disfruta, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado que fué del Regimiento Infantería de Asia, número 55, Manuel Sanjuán Pradas, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 184, expedida en 8 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que el interesado verificó el indicado depósito como acogido á la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, y de cuyos beneficios no llegó á hacer uso por haber sido declarado inútil en el reconocimiento que sufrió ante el Tribunal Médico-militar de la Región,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, Manuel Calvo Laboz, en solicitud de que le sean

devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 176, expedida en 8 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán General de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reclutados	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Gregorio López Aguilar...	1918	Puertollano..	Ciudad Real..	Ciudad Real, 10	14 Junio 1918..	83	Ciudad Real.	500
Enrique A. Joga Ropero ...	1915	Argamasilla de Alba...	Idem.....	Alcázar de San Juan, 11.....	25 Enero 1915.	195	Idem.....	1.000
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Septbre. 1916	83	Idem.....	500
Idem.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1917..	39	Idem.....	500
Fabriciano López-Tello Jiménez...	1918	Valdepeñas..	Idem.....	Idem.....	2 Febro. 1918	66	Idem.....	500
Modesto Fernández Sáinz...	1915	Villanueva del Fresno.	Badajoz.....	Badajoz, 12...	13 ídem 1915..	162	Badajoz....	1.000
Edeltonso Laguna Ruiz.....	1915	La Carolina.	Jaén.....	Linares, 38...	1.º ídem 1915..	172	Jaén.....	500
Manuel Luque Canis.....	1918	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22...	5 Junio 1918.	151	Córdoba....	500
Angel Cantera Pedrajas.....	1915	Pozoblanco..	Idem.....	Montoro, 24...	19 Enero 1915..	134	Idem.....	1.000
Melchor Cervantes de Haro...	1915	Vera.....	Almería.....	Huércal-Overa, 40.....	29 ídem 1915	12	Almería....	500
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Octubre. 1916	13	Idem.....	250
Juan Alonso Lisandra.....	1914	Torrente.....	Valencia.....	Valencia, 43...	31 Enero 1914..	165	Valencia....	500
Carlos Cebriá Ferriols.....	1917	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	5 Septbre. 1917	223	Idem.....	500
Gabriel Abellán Collado.....	1918	Chinchilla..	Albacete...	Hallín, 56....	5 Junio 1918..	73	Albacete...	1.000
Ramón Bernat Matas.....	1915	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61..	19 Enero 1915.	18	Barcelona..	1.000
Francisco Vidal Gomá.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1915..	217	Idem.....	500
Arcadio Armengol Sendrá.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	19 ídem 1918..	114	Idem.....	500
Isidro Burquets Albomá.....	1918	Molins del Rey.....	Idem.....	Tarrasa, 65...	11 Febro. 1918	119	Idem.....	500
Francisco Mandrich Davesa.....	1918	Serriá.....	Gerona.....	Gerona, 70....	14 ídem 1918..	27	Gerona.....	500
Jaime Canals Batlle.....	1918	Tortellá.....	Idem.....	Olot, 71.....	6 ídem 1918..	63	Idem.....	500
Justo Echegaray Bercan.....	1918	Aranaz.....	Navarra.....	Pamplona, 79..	14 ídem 1918..	139	Navarra....	500
José Cendoya Quaristi.....	1916	San Sebastián	Guipúzcoa...	San Sebastián, 85.....	17 ídem 1916..	55	Guipúzcoa..	500
José Barvas Suero.....	1918	Santander...	Santander...	Santander, 88..	9 Enero 1918.	1	Santander..	500
Félix López de Calles Sport.	1918	Guerzica Luño.....	Vizcaya.....	Durango, 87...	31 ídem 1918..	118	Vizcaya....	1.000
Juan Llorido Asnarica.....	1918	Lezama.....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1918..	193	Idem.....	250
Nicolás Butrón Itárrregui...	1918	Munguía.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1918	156	Idem.....	250
Manuel Correa Pomar.....	1917	Comillas.....	Santander...	Torrelavega, 89	16 ídem 1917..	242	Santander..	500
Jesús de Aspráiz Martínez...	1918	Astillero.....	Idem.....	Santander, 88..	12 Enero 1918.	34	Idem.....	500
Juacas Lieta Salas.....	1918	Santa Cruz de Lezama.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1918..	151	Idem.....	500
José Loreto Arsenio García Molleda.....	1918	Cabuérniga.....	Idem.....	Torrelavega, 89	21 ídem 1918..	109	Idem.....	500
Evelio Bravo Paniagua.....	1916	Arroyo de Puero.....	Cáceres.....	Cáceres, 15...	16 Mayo 1916..	32	Cáceres....	1.000
Hipólito Casares Cebrián...	1915	Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	19 Junio 1915.	187	Idem.....	500
Felipe Carrera Lamana.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1915..	203	Idem.....	500
Fabriciano Rodríguez Blanco.....	1914	Puebla de Sanabria.....	Zamora.....	Zamora, 96....	5 Junio 1918..	161	Zamora....	1.000
José Rodríguez Barrios.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1918	224	Idem.....	500
Manuel Álvarez Fernández...	1915	Zamora.....	Idem.....	Idem.....	31 Mayo 1917..	34	Idem.....	1.000
José Gil Palomero.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1915	220	Idem.....	500
Juan García Redero.....	1915	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca, 98.	31 Mayo 1917..	123	Salamanca..	500
Jesús González Durán.....	1918	Vitigudine..	Idem.....	Ciudad-Rodrigo.....	15 Enero 1918..	249	Idem.....	1.000

Exo mo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Artillero de la Comandancia de Mallorca, Mateo Ferragut Capó, en solicitud de que se le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 21, expedida en 1.º de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918. MARINA. Señor Capitán general de Baleares.

Exo mo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el artillero de la Comandancia de Mallorca Jaime Ferrari Nicolau, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 113, expedida en 29 de Mayo último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918. MARINA. Señor Capitán general de Baleares.

Exo mo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el artillero de la Comandancia de Mallorca Jaime Ferrari Nicolau, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 113, expedida en 29 de Mayo último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918. MARINA. Señor Capitán general de Baleares.

artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María Martínez García, vecino de Puebla de Soto, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 95, expedida en 7 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los indicados beneficios como accedido á la ley de Amnistía de 8 de Mayo próximo pasado, y que fué declarado inútil en el reconocimiento que sufrió ante el Tribunal Médico Militar de la octava Región y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de este Ministerio fechada en 1.º de Octubre último suspendiendo la aplicación de la de 2 de Diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Real orden de 2 de Diciembre de 1916, se ponga nuevamente en ejecución regulándose, como en ella se dispone, el tráfico de las mercancías procedentes de Marruecos, que en la misma se mencionan.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Desaparecida en algunas provincias la epidemia de gripe que simultáneamente apareció en muchas de ellas; no existien-

do ya, por tanto, la causa que motivó el telegrama de este Ministerio fecha 10 de Octubre próximo pasado, prohibiendo en absoluto la circulación de trapos en nuestro territorio, según dispone la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 3.ª; y en el deseo de armonizar los intereses de la industria y del comercio con los que á la salud pública afectan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que subsista la prohibición de circular trapos en las provincias aún epidemiadas, y que sólo se consenta su circulación entre aquellas en que las respectivas Juntas provinciales de Sanidad hayan declarado la desaparición de la epidemia, librándose en su vista por las Autoridades locales certificación que acredite esta circunstancia, cuyo documento acompañará á cada expedición de mercancía.

2.º Que los trapos circulen embreados en lonas embreadas.

3.º Que se observe rigurosamente lo establecido en la citada Real orden de 22 de Noviembre de 1886, sobre tráfico de trapos, singularmente en cuanto se refiere á prácticas y certifica los de desinfección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 19 de los corrientes, GACETA del 21, y á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que ascendan á las nuevas categorías que á continuación se indican los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

CATEGORÍA 1.ª — Correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas.—25 plazas.

Desde el número 1 del Escalafón general, hasta el número 26, inclusive, don Virgilio Hueso, no ascendiendo el número 4, Sr. Navas, por estar jubilado. Ascende además D. Domingo Martínez Berrondo, sin consumir plaza, por ser Maestro de Beneficencia.

CATEGORÍA 2.ª — Correspondiente al sueldo de 4.500 pesetas.—50 plazas.

Desde el número 27 general, D. Quintín Rupérez, hasta el número 78, inclusive, D. Pedro Martínez Sánchez, y además el Maestro reingresado D. Emilio

Moreno Calvete; bien advertido que el número 34, D. Alvaro Gonzalo Rivas, no cubre plaza, por ser Maestro de Beneficencia, correspondiendo al Tesoro abonar la diferencia oportuna. No mejoran de sueldo en este Escala con el número 43, por pertenecer al Profesorado de Universidades, ni el número 69, por estar jubilado.

CATEGORÍA 3.ª — Correspondiente al sueldo de 4.000 pesetas.—75 plazas.

Desde el número 79, D. Enrique Martínez Muñoz, hasta el número 157, inclusive, D. Julio González Santos, ascendiendo asimismo los seis Maestros procedentes de la oposición restringida y reingreso, Sres. Morenó, Cremades, Noguera, Rello, López y Pérez Martín, á sea un total de 77 Maestros, de los cuales, 75 cubren plaza, y los otros dos, números 118 y 153, por ser Maestros de Beneficencia, sólo cobrarán del Estado las diferencias respectivas. No ascienden los números 92, 100, 105, 118, 123 y 142, por haber fallecido, ni el número 108, por estar jubilado.

CATEGORÍA 4.ª — Correspondiente al sueldo de 3.500 pesetas.—150 plazas.

Desde el número 158, D. Juan Carreño Vargas, hasta el número 325, inclusive, D. Miguel González Vega, y además los sustituidos en la actual escala de 2.500, D. Faustino Alfonso Jara, D. Juan Ruiz Romero, D. Emilio Peiró y D. Juan Soler, que hoy figura con el número 176, ó sea un total de 156 Maestros, de los cuales, 150 cubren plaza de plantilla, y los otros seis, á saber: los números 165, 192, 194, 198, 208 y 218, son Maestros de Beneficencia, á quienes se abonarán diferencias por el Tesoro. No mejoran los que figuran con los números 164, 180, 182, 221, 238, 254, 299 y 312, por haber fallecido; los números 170, 274, 296, 309 y el sustituido Sr. Castañón, por estar jubilados; el número 231, por haber renunciado; el 235, por figurar con setenta y un años cumplidos, y el 331, por servir en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

CATEGORÍA 5.ª — Correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas.—300 plazas.

Desde el número 326, D. Enrique Jiménez Cuenca, hasta el número 666, inclusive, D. José Gutiérrez Ortega, y además los siguientes Maestros: D. Eugenio Hernández Cárdenas, que tiene hoy el número 526, y á quien corresponde, por Real orden de 24 de Noviembre de 1917, el lugar inmediato inferior al ocupado por el número 358; los ascendidos á 2.500 pesetas, por oposición restringida, Sres. Antón Cano, Alvira Belzunce, Grúa Solano, Peris Penella, Escalante Felipe, Ortiz Carral, Labarga Cuenca, Roquero Figueroa, Ercal Sierra, Pérez Pérez, Campillo González, Ayuela Montes y Vicente Baldevi, y los sustituidos en la actual cate-

goría de 2.000, D. Daniel Máximo Ruano y D. Juan Trinchán Escapa, sumando entre todos, descontados los que no ascienden, un total de 312 Maestros, de los cuales cobran del Tesoro sueldo entero 300, y diferencias los 12 de Beneficencia que tienen los números 373, 382, 715, D. Ildefonso Yáñez, á quien le corresponde por Real orden de 24 de Mayo de 1917, el 504 bis, el 512, 513, 520, 533, 534, 550, 591, 593 y 626. No ascienden los números 331, por servir en la Inspección; 333, 447 y 614, por ser Maestros de Patronato; 350, 355, 462, 484, 504, 518, 524, 536, 537, 599, 600, 611 y 633, por estar jubilados; 369, 377, 469, 485, 488, 499, 516, 527, 554, 579, 597, 618, 648, 650 y el sustituido Sr. Candaosa, por haber fallecido, y el 612, por servir en la provincia de Navarra.

En cuanto á los números 354, 360, 402, 408, 413, 451, 478, 639 y 694, ya van citados entre los de oposición restringida.

CATEGORÍA 6.ª — Correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas.—750 plazas.

Desde el número 664, D. Félix Ruiz Extremera, hasta el número 1.469, inclusive, D. José Cienfuegos Hernández, y además los 40 Maestros de oposición restringida del año 1917, Sres. Mora, Palacios, Reduello, González, Gutiérrez, López, Barceló, Abejón, Escamilla, Lucas, Ríos, Meseguer, Roldán, Martínez, Alvarez Blanco, Brunet, Cabas, Correa, Pintado, Fernández, Embuena, Muñoz, Rodríguez, Pérez, Pareja, Garijo, Andréu, Coll, Sangrador, Alonso, Alabart, Junquera, Lledós, Conejo, Viñas, García, Vandellos, Santa María, Alvarez Soriano y Pedrol, y los seis Maestros que han ascendido por igual medio en el mes actual, con sueldo efectivo de 2.000 pesetas, ya adjudicado, debiéndoseles contar la antigüedad en el percibo del mismo y en el Escalafón desde la fecha de la propuesta definitiva, señores De la Rosa, Fernández del Castillo, Delgado, Molina, Ricart y Ort; los Maestros mejorados de puesto por Reales órdenes de Noviembre y Diciembre de 1917, D. Domingo Santos Sayagués y D. Segundo Martínez Martín; el reingresado en 2.000, con fecha 4 de Octubre, D. Ramón Luis Huerta, y los Maestros sustituidos D. Bernardino Iglesias Pérez (número-880), don Juan Manuel Sanz y Sánchez, D. José Gallach Tallada, D. Alvaro Agote Manzano (número 1.282) y D. Benjamín Ballester Soler, que hacen un total de 771 Maestros ascendidos, de los cuales integran la dotación 750, y los otros 21, números 698, 699, 703, 766, 787, 829, 892, 965, 972, 1.077, 1.088, 1.102, 1.108, 1.191, 1.197, 1.202, 1.223, 1.334, 1.422, 1.425 y 1.435, como Maestros de Beneficencia, sólo han de percibir las diferencias oportunas. Los Maestros núme-

ros 680, 681 y 1.067 ya están mencionados, al tratar de la anterior categoría los dos primeros, y en la actual el tercero. No ascienden los números 666, 710, 711, 712, 1.120, 1.201, 1.309, 1.315 y 1.370, por haber pasado á otros ramos de la enseñanza; los números 674, 688, 692, 726, 753, 754, 781, 811, 836, 867, 871, 872, 905, 990, 994, 996, 1.008, 1.099, 1.106, 1.117, 1.118, 1.185, 1.196, 1.225, 1.263, 1.317, 1.320, 1.375, 1.408, 1.438, 1.440, 1.441 y 1.445, por haber fallecido; 963, 1.001, 1.006, 1.059, 1.062, 1.124, 1.139, 1.144, 1.152, 1.186, 1.189, 1.190, 1.204, 1.206, 1.226, 1.233, 1.279, 1.392, 1.421, 1.430 y 1.433, por estar jubilados; los números 735, 1.323, 1.324 y 1.325, por desempeñar Escuelas de Patronato; el número 738, por servir Escuela de carácter voluntario; los números 755, 812, 975, 1.182 y 1.437, por ser Maestros de Navarra, y los números 703 y 839, por haber cumplido setenta años.

CATEGORÍA 7.ª — Correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas.—1.500 plazas.

Desde el número 1.471, D. Demetrio Senac Vicente, hasta el número 3.063, inclusive, D. Alejo Beltrán Torelló, y además D. Eusebio García Rodríguez, á quien corresponde el número 2.053, que hoy ocupa D. Eladio García, que no asciende; D. Emilio Nieto Muro, á quien corresponde el número anterior al que ocupa el 2.511, por Real orden de 4 de Mayo último (GACETA 9 JUNIO), los Maestros sustituidos que hoy figuran con los números 1.479, 1.657 y 1.697, y los 19 relacionados en las páginas 88 y 90 del primer folleto, ya descontados, los Sres. Baltar, jubilado; Serna, fallecido, y Ochoa, de Navarra, ó sea un total de 1.506 ascendidos, de los cuales, 1.500 cubren las plazas de plantilla, y los otros seis números 1.544, 1.546, 1.762, 1.852, 1.882 y 2.079, percibirán diferencias del Tesoro, como Maestros de Beneficencia.

No ascienden, además del dicho señor García, los Maestros números 1.488, 1.556, 1.557, 1.633, 1.677, 1.694, 1.753, 1.760, 1.791, 1.800, 1.889, 1.922, 1.923, 1.974, 2.062, 2.081, 2.106, 2.115, 2.274, 2.401, 2.408, 2.436, 2.479, 2.582, 2.731, 2.853, y el sustituido Sr. Serna González, por haber fallecido; los números 1.496, 1.537, 1.555, 1.560, 1.564, 1.566, 1.567, 1.569, 1.577, 1.588, 1.590, 1.597, 1.631, 1.634, 1.669, 1.844, 1.866, 1.940, 1.997, 2.146, 2.559, y el Sr. Baltar Bravo, sustituido, por estar jubilados; los números 1.653, 2.252, 2.263 y 2.530, y D. Juan Boch Cusí, sin número, y que figura entre el 1.529 y 1.530, por desempeñar Escuelas de Patronato; los números 1.506, 1.593, 1.671, 1.739, 1.945, 2.047, 2.072, 2.078, 2.120, 2.199, 2.203, 2.320, 2.379, 2.565, 2.827, 2.836, 2.840, 2.952, 2.955, 2.959, 2.988, 3.050, y el sustituido D. Hermenegildo

Ochoa, por ser Maestro en Navarra; D. Heliodoro Ramos Cuñado, número 2.261, por renuncia; los números 1.508, 1.514, 1.549, 1.814, 1.820, 2.317, 2.376, 2.420, 2.464, 2.558, 2.645, 2.649, 2.704, 2.729, 2.739, 2.754, 2.872, 2.894, 2.914, 2.928, 2.953 y 3.004, por estar excedentes.

En cuanto á los números 2.454, 2.695, 2.744, 2.771, 2.779, 2.841, 2.909, 2.915, 2.932 y 2.992, ya figuran anteriormente anotados como ascendidos. Tampoco asciende el número 1.546, por haber cumplido setenta años.

CATEGORÍA 8.ª — Primer grupo, correspondiente al sueldo de 1.500 pesetas.—5.000 plazas.

Desde el número 3.064, D. Mariano Milián Florenciano, hasta el número 3.876, inclusive, D. Juan Pérez Marro, descontadas las bajas que luego se dirán, Maestros todos ingresados en 1.100 hasta el día 1.º de Abril de 1913, inclusive; desde el número 3.877, don Vicente Reyes de San Luis, hasta el número 5.019, inclusive, D. Manuel T. Garrós González, descontadas las bajas, Maestros de 1.100, ingresados por oposición; los números 5.040, 5.049, 5.056, 5.068, 5.074, 5.075, 5.080, sustituido; 5.082, 5.083, 5.129, 5.160, 5.165, 5.166, 5.168, 5.188, 5.194, 5.208, 5.213, 5.214, 5.216, 5.228, 5.230, 5.246, 5.247, 5.260, 5.265, 5.273, 5.276, sustituido; 5.287 y 5.307, y los sustituidos, que figuran al final, de 1.100 (exceptó el Sr. Ortiz, que tiene derechos limitados, y los señores Pérez Rodríguez y Sirvent, ya jubilados), los cuales también ingresaron por oposición, en 1.100, é igualmente el Maestro reingresado en 11 de Agosto de 1912, D. Julio Banacloche, y los de igual procedencia D. Eugenio Rodríguez Galindo y D. Pedro Fernández Martínez.

Desde el número 5.310, D. Nicanor García Sabugo, hasta el número 6.670, inclusive, D. Cándido Jacinto Sola (exceptuado el 5.646, por tener derechos limitados), más los números 6.678, 6.679, 6.698, 6.710, 6.715, 6.721, 6.728, 6.737, 6.752, 6.772, D. José Freixo Díaz, 6.780, 6.785, 6.793, 6.798, 6.806, 6.807, 6.808, 6.810, 6.811, 6.812, 6.815, 6.816, 6.817, 6.818, 6.822, 6.824, 6.827, 6.828, 6.829, 6.832, 6.834, 6.835, 6.837, 6.838, 6.841, 6.863, 6.870, 6.887, 6.890, 6.901, 6.904, 6.910, 6.927, 6.943, 6.961, 6.979, 6.980, 6.982, 6.989, 6.999, 7.007, 7.017, 7.025, 7.027, 7.029, 7.030, 7.039, 7.045, 7.049, 7.052, 7.054, 7.091, 7.095, 7.097, 7.102, 7.112, 7.119, 7.130, 7.134, 7.139, 7.145, 7.149, 7.153, 7.154, 7.159, 7.167, 7.176, 7.181, 7.183, 7.185, 7.190, 7.199, 7.201, 7.212, 7.213, 7.215, 7.220, 7.224, 7.228, 7.230, 7.234, 7.239, 7.242, 7.245, 7.257, 7.258, 7.276, 7.279, 7.280, 7.309, 7.351, 7.357, 7.394, 7.404, 7.405, 7.407, 7.409, 7.425, 7.439, 7.449, 7.461, 7.462, 7.463, 7.475, 7.481, 7.487, 7.495, 7.531, 7.536,

7.541, 7.546, 7.562, 7.563, 7.572, 7.589, 7.590, 7.605, 7.618, 7.629, 7.635, 7.638, 7.666, 7.671, 7.676, 7.682, 7.687, 7.688, 7.703, 7.706, 7.714, 7.716, 7.734, 7.765, 7.776, 7.779, 7.783, 7.786, 7.794, 7.797, 7.806, 7.807, 7.808, 7.821, 7.823, 7.831, 7.877, 7.878, 7.879, 7.881, 7.886, 7.888, 7.891, 7.901, 7.903, 7.908, 7.910, 7.913, 7.914, 7.918, 7.920, 7.938, 7.940, 7.943, 7.948, 7.951, 7.955, 7.956, 7.958, 7.961, 7.966, 7.968, 7.969, 7.970, 7.971, 7.973, 7.975, 7.977, 7.978, 7.979, 7.981, 7.983, 7.984, 7.991, 7.995, 7.997, 7.998, 8.000, 8.001, 8.004, 8.008, 8.010, 8.014, 8.015, 8.016, 8.017, 8.018, 8.019, 8.021, 8.024, 8.026, 8.028, 8.031, 8.032, 8.034, 8.035, 8.036, 8.037, 8.038, 8.042, 8.044, 8.046, 8.047, 8.048, 8.049, 8.051, 8.052, 8.054, 8.055, 8.058, 8.061, 8.063, 8.064, 8.067, 8.069, 8.070, 8.072, 8.075, 8.076, 8.078 y 8.081; desde el número 8.083, D. Ricardo Galán, hasta el número 8.164, inclusive, D. Francisco Antón Blasco; los números 8.166, 8.167, 8.170, 8.171, 8.176, 8.177, 8.180, 8.182, 8.183, 8.184, 8.185, 8.189, 8.190, 8.191, 8.194, 8.195, 8.196, 8.197, 8.198, 8.199, 8.200, 8.201, 8.203, 8.207, 8.208, 8.209, 8.211 á 8.218, inclusive; 8.220 á 8.224, 8.227, 8.228, 8.229, 8.232, 8.235, 8.236, 8.237, 8.240, 8.241, 8.244, 8.245, 8.247, 8.248, 8.249, 8.250, 8.252, 8.253, 8.256, 8.257, 8.258, 8.259, 8.260, 8.261, 8.264, 8.270, 8.271, 8.274, 8.277, 8.279, 8.280, 8.283, 8.290, 8.291, 8.294, 8.296, 8.297, 8.300, 8.302, 8.303, 8.305, 8.307, 8.311, 8.312, 8.314, 8.315, 8.317, 8.318, 8.324, 8.325, 8.326, 8.327, 8.329, 8.330, 8.340, 8.341, 8.342, 8.343, 8.344, 8.346, 8.348, 8.351, 8.355, 8.357 á 8.417, inclusive; 8.419, 8.420, 8.422, 8.423, 8.425, 8.426, 8.430, 8.431, 8.433, 8.434, 8.436, 8.440, 8.441, 8.445, 8.446, 8.451, 8.454, 8.459, 8.461, 8.462, 8.463, 8.464, 8.473, 8.475, 8.476, 8.479, 8.482, 8.483, 8.484, 8.485, 8.486, 8.488, 8.492, 8.493, 8.495, 8.498 á 8.503, inclusive; 8.507, 8.508, 8.510, 8.511, 8.512, 8.515, 8.517, 8.518, 8.521, 8.522, 8.523, 8.526, 8.529, 8.530, 8.531, 8.532, 8.535, 8.536, 8.537, 8.538, 8.542, 8.548, 8.549, 8.550, 8.551, 8.552, 8.553, 8.556, 8.557, 8.559, 8.560, 8.561, 8.562, 8.563, 8.565, 8.567, 8.568, 8.570, 8.573, 8.574, 8.575, 8.580, 8.581, 8.582, 8.587, 8.588, 8.589, 8.591 á 8.595, inclusive; 8.597, 8.600, 8.601, 8.602, 8.603, 8.604, 8.606, 8.612, 8.614, 8.615, 8.617, 8.618, 8.619, 8.620, 8.622, 8.624, 8.628, 8.634, 8.635, 8.636, 8.637, 8.638, 8.639, 8.643, 8.645, 8.646, 8.648, 8.649, 8.650, 8.652, 8.655, 8.656, 8.657, 8.659, 8.660, 8.662, 8.666, 8.669, 8.672, 8.676, 8.680, 8.681, 8.684, 8.685, 8.688, 8.690, 8.691, 8.693, 8.697, 8.698, 8.699, 8.700, 8.702, 8.704, 8.706, 8.708, 8.709, 8.710, 8.711, 8.712, 8.713, 8.715, 8.716, 8.719, 8.721, 8.722, 8.723, 8.724, 8.725, 8.726, 8.727, 8.728, 8.732, 8.736, 8.739, 8.742, 8.746, 8.747, 8.750, 8.753, 8.754, 8.757, 8.758, 8.760, 8.762, 8.764, 8.765, 8.766, 7.769, 8.775, 8.777, 8.779, 8.781,

8.782, 8.787, 8.788, 8.791, 8.792, 8.796, 8.797, 8.798, 8.799, 8.801, 8.803, 8.805, 8.808, 8.809, 8.812, 8.814, 8.818, 8.821, 8.822, 8.823, 8.824, 8.825, 8.827, 8.828, 8.829, 8.830, 8.831, 8.833, 8.835, 8.839, 8.842, 8.845, 8.847, 8.848, 8.849, 8.850, 8.854, 8.855, 8.857, 8.858, 8.859, 8.862, 8.863, 8.866, 8.868, 8.869, 8.873, 8.876 á 8.881, inclusive; 8.884, D. Florencio Esteben Juana, 8.886 á 8.943, inclusive; 8.945, 8.946, 8.948, 8.953, 8.962, 8.963, 8.966, 8.967, 8.968, 8.969, 8.970, 8.972, 8.974, 8.975, 8.978, 8.979, 9.980, 8.981, 8.983, 8.984, 8.985, 8.986, 8.987, 8.988, 8.989, 8.990; desde el 8.992 al 9.287, inclusive; D. Ricardo García López; desde el 9.289 al 9.295, también inclusive; del 9.299 al 9.315, inclusive; del 9.319 al 9.502, inclusive; 9.505, 9.508, 9.510, 9.512, 9.516, 9.520, 9.521, 9.522, 9.523, 9.532, 9.533; desde el 9.546 al 9.613, inclusive; 9.619, 9.620, 9.621, 9.623, 9.625, 9.626, 9.628, 9.631, 9.632, 9.633, 9.634, 9.638, 9.639; desde el 9.646 al 9.723, inclusive; los omitidos, que figuran al final del correspondiente folleto, excepto los Sres. Sanz y Pérez Navarro, que tienen derechos limitados, y el señor Morera, que ha fallecido; los números 9.732, 9.734, 9.771, 9.773, 9.774, 9.788, 9.791, 9.792, 9.797, 9.800, 9.801, 9.806, 9.811, 9.817 á 9.824, 9.834, 9.840, 9.841, 9.843, 9.846, 9.847, 9.849, 9.855, 9.857 á 9.862, 9.864, 9.866, 9.872, 9.888, 9.890, 9.895, 9.896, 9.897, 9.900, 9.901, 9.903, 9.909, 9.910, 9.914, 9.915, 9.918, 9.932, 9.934 á 9.936, 9.942 á 9.945, 9.947 á 9.968, 9.971 á 9.974, 9.976 á 9.979, 9.981, 9.982, 9.984 á 9.988, 9.990 á 9.998, 10.003, 10.006, 10.007, 10.009 á 10.013, 10.015, 10.017, 10.022 á 10.024, 10.026, 10.029, 10.031, 10.035, 10.037 á 10.039, 10.042, 10.043, 10.045, 10.047, 10.048, 10.050, 10.052, 10.054, 10.057, 10.061, 10.062, 10.068, 10.070, 10.071, 10.074 á 10.082, 10.084, 10.085, 10.087, 10.090, 10.092, 10.093, 10.098 á 10.100, 10.102 á 10.105, 10.109, 10.110, 10.112 á 10.122, 10.124 á 10.126, 10.130 á 10.132, 10.134, 10.139, 10.141, 10.143, 10.146, 10.149 á 10.151, 10.153, 10.154, 10.156, 10.159 á 10.161, 10.165, 10.167, 10.170 á 10.173, 10.177, 10.179 á 10.181, 10.183, 10.185 á 10.191, 10.196 á 10.199, 10.202 á 10.208, 10.212, 10.213, 10.217, 10.219, 10.224, 10.225, 10.227 á 10.229, 10.233, 10.236 á 10.238, 10.241 á 10.243, 10.245, 10.246, 10.249 á 10.253, 10.258, 10.261 á 10.264, 10.269, 10.271, 10.273, 10.279 á 10.282, 10.284, 10.285, 10.287, 10.289, 10.290, 10.292 á 10.294, 10.298, 10.299, 10.301, 10.302, 10.304 á 10.307, 10.309 á 10.312, 10.314 á 10.318, 10.323, 10.325, 10.328, 10.329, 10.332, 10.334, 10.340, 10.344, 10.347, 10.348, 10.350 á 10.354, 10.356, 10.357, 10.360 á 10.363, 10.369, 10.375 á 10.377, 10.381, 10.382, 10.389 á 10.393, 10.395 á 10.398; desde el 10.405 al 10.408, y, por último, el 10.411, Maes-

tros todos de oposición, con 1.000 pesetas de sueldo, que, junto con los anteriores de 1.100, suman el total de 5.000 plazas que fija la plantilla.

Ascenden asimismo á 1.500 pesetas, sin consumir plaza, y con abono de diferencia, los Maestros números 3.435, 4.578 y 4.780, los tres de Beneficencia. Y no debe incluirse al 4.930, por figurar ya ascendido á la categoría anterior.

SEGUNDO GRUPO DE LA CATEGORÍA 8.ª—1.250 pesetas de sueldo.—12.853 plazas para los dos sexos, según la plantilla del Real decreto de 19 del actual.

Maestros: Desde el número 5.030, don Valeriano Fornés Martí, hasta el 10.410, inclusive, D. Maximino Fernández y Fernández, más los ya sustituidos, que figuran con número entre los dos dichos, y con derechos limitados, D. Mercedes C. Ortiz, y los omitidos números 7.201 bis y 7.250 bis; dicho se está que quedan exceptuados todos los Maestros con plenitud de derechos cuyo nombre ó cuyo número expresamente se consigna en el apartado anterior, que trata del primer grupo de Maestros á quienes el repetido Real decreto señala 1.500 pesetas de haber; se tendrá en cuenta que, si bien alguno de los Maestros de este segundo grupo, 1.250 pesetas, figuran en las actuales escalas sin nota en observaciones, está enmendado el error en el Escalafón rectificado, que les consigna la limitación; se enmendará después, y sin perjuicio, en todo caso, el que afecta á aquellos otros que figuran con nota ya cancelada. Pasan asimismo al sueldo de 1.250 pesetas desde el número 9.726, D. Carlos Gradé Pascual, hasta el número 12.305, don Ramón Palán Penella, inclusive, los sustituidos que figuran con número y derechos limitados, los 32 Maestros, también sustituidos, descontadas las bajas, relacionados al final del folleto 7.º, ó sea un total de 2.877 Maestros, que pasan á cobrar 1.250 pesetas, sin perjuicio de los omitidos, ingresados ó reingresados y que ingresen por el concurso de interinos, listo ya para su publicación en la GACETA. No pasan á ninguno de los dos haberes de la categoría 8.ª, por ser bajas naturales, por haber ya ascendido á categorías superiores, por estar repetidos, por ser excedentes, por haber renunciado, por contar setenta años cumplidos, por servir Escuelas voluntarias, ó de Patronato, ó de Navarra, salvo siempre error ú omisión, que ha de subsanarse en todos los casos, los siguientes Maestros, que figuran con los números 3.067, 3.068, 3.086, 3.106, 3.129, 3.136, 3.175, 3.196, 3.200, 3.240, 3.245, 3.248, 3.249, 3.251, 3.253, 3.308, 3.313, 3.315, 3.345, 3.380, 3.394, 3.398, 3.399, 3.400, 3.411, 3.422, 3.429, 3.439, 3.446, 3.449 á 3.452, 3.457, 3.502, 3.508, 3.510 á 3.512, 3.516, 3.520,

3.542, 3.570, 3.583, 3.584, 3.612, 3.627, 3.628, 3.634, 3.640, 3.674, 3.682, 3.698, 3.717, 3.725, 3.727, 3.729, 3.735, 3.740, 3.743, 3.748, 3.757, 3.762, 3.763, 3.777, 3.788, 3.813, 3.833, 3.847, 3.861, 3.862, 3.871, 3.879, 3.889, 3.939, 3.940, 3.945, 3.962, 3.971, 3.975, 3.979, 3.990, 4.067, 4.087, 4.089, 4.107, 4.162, 4.163, 4.196, 4.198, 4.214, 4.241, 4.254, 4.257, 4.260, 4.296, 4.297, 4.304, 4.315, 4.319, 4.324, 4.339, 4.343, 4.344, 4.388, 4.389, 4.391, 4.404, 4.418, 4.424, 4.427, 4.460, 4.483, 4.500, 4.506, 4.516, 4.519, 4.611, 4.637, 4.738, 4.749, 4.788, 4.825, 4.906, 4.971, 4.979, 5.020 á 5.025, 5.027 á 5.029, 5.033, 5.036, 5.038, 5.039, 5.042, 5.043, 5.045, 5.046, 5.050, 5.052, 5.055, 5.058, 5.059, 5.063, 5.086, 5.089, 5.095, 5.098, 5.102, 5.104, 5.105, 5.108, 5.112, 5.121, 5.124, 5.134, 5.136, 5.143, 5.153 á 5.157, 5.167, 5.169, 5.170, 5.177, 5.202, 5.234, 5.240, 5.249, 5.250, 5.254, 5.255, 5.261, 5.269, 5.295, 5.303 y 5.305; los señores Pérez Rodríguez y Sirvent Serra, sustituidos; los números 5.308, 5.309, 5.392, 5.422, 5.430, 5.511, 5.518, 5.572, 5.588, 5.589, 5.593, 5.671, 5.731, 5.734, 5.757, 5.900, 5.978, 5.983, 6.010, 6.060, 6.074, 6.084, 6.089, 6.132, 6.149, 6.155, 6.241, 6.260, 6.354, 6.391, 6.398, 6.440, 6.469, 6.575, 6.582, 6.609, 6.623, 6.629, 6.641, 6.655, 6.659, 6.682, 6.684, 6.689, 6.697, 6.707, 6.712, 6.714, 6.718, 6.720, 6.735, 6.736, 6.738, 6.744, 6.764, 6.769, 6.789, 6.794, 6.809, 6.814, 6.823, 6.831, 6.836, 6.853, 6.861, 6.864, 6.878, 6.885, 6.918, 6.928, 6.931, 6.934, 6.937, 6.959, 6.962, 6.969, 6.974, 6.975, 6.988, 7.006, 7.009, 7.018, 7.022, 7.038, 7.048, 7.051, 7.055, 7.086, 7.088, 7.118, 7.142, 7.148, 7.157, 7.169, 7.184, 7.197, 7.198, 7.202, 7.206, 7.209, 7.218, 7.222, 7.231, 7.240, 7.246, 7.290, 7.291, 7.296, 7.306, 7.316, 7.324, 7.331, 7.341, 7.344, 7.346, 7.347, 7.349, 7.369, 7.370, 7.373, 7.380, 7.385, 7.391, 7.418, 7.419, 7.420, 7.424, 7.426, 7.433, 7.509, 7.511, 7.525, 7.528, 7.529, 7.553, 7.594, 7.610, 7.617, 7.619, 7.643, 7.656, 7.663, 7.668, 7.674, 7.693, 7.698, 7.704, 7.712, 7.715, 7.720, 7.747, 7.762, 7.770, 7.795, 7.817, 7.832, 7.845, 7.849, 7.851, 7.855, 7.872, 7.874, 7.875, 7.899, 7.934, 7.935, 7.945, 7.965, 7.967, 7.985, 7.990, 8.045, 8.056, 8.135, 8.162, 8.193, 8.219, 8.231, 8.238, 8.239, 8.273, 8.313, 8.316, 8.328, 8.340, 8.353, 8.469, 8.470, 8.472, 8.477, 8.485, 8.489, 8.490, 8.505, 8.534, 8.543, 8.555, 8.569, 8.571, 8.577, 8.584, 8.596, 8.599, 8.626, 8.642, 8.644, 8.653, 8.667, 8.687, 8.695, 8.738, 8.740, 8.773, 8.784, 8.785, 8.787, 8.789, 8.791, 8.794, 8.802, 8.806, 8.810, 8.855, 8.882, 8.899, 8.923, 8.947, 8.950, 8.959, 8.964, 8.965, 9.181, 9.210, 9.227, 9.229 á 9.236, 9.237, 9.241, 9.258 á 9.260, 9.280, 9.307, 9.320, 9.330, 9.344, 9.380, 9.406, 9.425, 9.441 á 9.444, 9.446, 9.448, 9.452, 9.455, 9.457, 9.460, 9.463 á 9.467, 9.470 á 9.473, 9.575, 9.476, 9.478 á 9.480, 9.482, 9.483, 9.486, 9.495, 9.504, 9.514, 9.543 á 9.545, 9.551

á 9.554, 9.561, 9.563, 9.589, 9.648, 9.673, 9.686, 9.724, 9.725, 9.727, 9.728, 9.731, 9.754, 9.760, 9.768, 9.825 á 9.832, 9.838, 9.839, 9.842, 9.844, 9.845, 9.911, 9.912, 9.980, 9.983, 10.022, 10.036, 10.044, 10.053, 10.063, 10.069, 10.123, 10.127, 10.201, 10.231, 10.380, 10.404, 10.418, 10.457, 10.466, 10.493, 10.495, 10.656, 10.690, 10.698, 10.746, 10.753, 10.761, 10.763, 10.778, 10.781, 10.820, 10.902, 11.118, 11.163, 11.189, 11.192, 11.247, 11.274, 11.298 á 11.302, 11.304 á 11.306, 11.310, 11.313 á 11.320, 11.322 á 11.324, 11.326 á 11.328, 11.332 á 11.338, 11.340, 11.342, 11.345, 11.346, 11.349, 11.352, 11.353, 11.355, 11.356, 11.358, 11.360, 11.362 á 11.365, 11.385 á 11.390, 11.392, 11.398 á 11.400, 11.447, 11.453, 11.463, 11.466, 11.622, 11.626, 11.634, 11.637, 11.640, 11.641, 11.648, 11.666, 11.667, 11.684, 11.697, 11.698, 11.703, 11.708, 11.740, 11.770, 11.772, 11.775, 11.779, 11.790, 11.800, 11.801, 11.817, 11.830, 11.850, 11.881, 11.882 á 11.884, 11.886, 11.888, 11.891, 11.892, 11.894, 11.897, 11.899, 11.902, 11.904, 11.912, 11.917, 11.920, 11.926, 11.930, 11.936, 11.940, 11.942, 11.952, 11.955, 11.956, 11.960, 11.963 á 11.967, 11.979, 11.983, 11.992, 11.996 á 11.998, 12.003, 12.004, 12.019, 12.035, 12.085, 12.121, 12.150, 12.165, 12.166, 12.213, 12.218, 12.292 y 12.295; los Sres. Ibáñez, Bacigalupe, Aranguren, Quintana, Facorro, Pérez Pérez, Arcas, Rodríguez Llamazares, García García, Pernados, Rodríguez, Bonet, Valbuena, Moreno, Villacorta, Fernández, Morán, Ruiz, Cabraiga, Vico, Martínez y Montero, sustituidos sin número, que figuran al final del folleto 7.º

Maestras.

CATEGORÍA 1.ª — Correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas.—25 plazas.

Desde la Maestra número 2, D.ª Florentina Folgado Ibáñez, hasta la número 27, inclusive, D.ª Victoria Santiuste, descontadas la número 1, por haber fallecido, y la número 2, por tener setenta años cumplidos.

CATEGORÍA 2.ª — Correspondiente al sueldo de 4.500 pesetas.—50 plazas.

Desde la número 28, D.ª Carolina Sabater, hasta la número 78, inclusive, D.ª María del Rosario de Diego, excluida la número 33, por estar jubilada.

CATEGORÍA 3.ª — Correspondiente al sueldo de 4.000 pesetas.—75 plazas.

Desde la número 79, D.ª Concepción de Moral Jiménez, hasta la número 151, inclusive, D.ª Margarita Córcoles Rerz, incluyendo las sustituidas D.ª María Aurora González Muñoz, D.ª Mariapa Aparicio Fernández y D.ª Concepción Cantos Silveira, que aun figura con el número 137, é independientemente, sin consumir plaza, la Maestra de Beneficencia D.ª Teresa Cantó Alearaz.

CATEGORÍA 4.ª — Correspondiente al sueldo de 3.500 pesetas.—150 plazas.

Desde la Maestra número 152, doña

Emilia Acosta Guerra, hasta la número 308, inclusive, D.ª Mariana Morego Espinal, juntamente con las cinco Maestras ascendidas por oposición restringida, D.ª Elena del Río, D.ª Remedios Angulo Fuentes, D.ª Eusidia Zalamea (núm. 281), D.ª Dolores Martín Rerz y D.ª Francisca Pulido. No mejora la número 165, por tener setenta años; la 171, por estar ya ascendida; las 183, 214, 230, 238, 243, 260 y 269, por estar jubiladas, y las 187 y 304, por haber fallecido.

CATEGORÍA 5.ª — Correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas.—300 plazas.

Desde la número 309, D.ª María Luisa Llórente Gómez, hasta la número 581, inclusive, D.ª Guadalupe Díaz Morillo, y además D.ª Natalia Castro, mejorada de puesto; D.ª Ana Pedrosa, D.ª Matilde del Nido, D.ª Faustina González, D.ª Purificación Martínez, D.ª Encarnación Molina, D.ª Luisa A. Calvo, Maestras de Melilla; D.ª Anunciación J. Melendo, D.ª Casilda Puello, D.ª María Gete, D.ª Casimira Zabal, D.ª Teresa Cortada, D.ª María Pereira, D.ª Isabel Rodríguez, D.ª María Traba, D.ª Cruz Mayayo, D.ª Herminia García, D.ª Dolores Alonso, D.ª María Pilar Martín, D.ª Carmen Ruiz, D.ª Purificación Pérez, D.ª María Torregrosa, D.ª Laura Guerra, D.ª Manuela Velasco, D.ª Enriqueta Ortega, D.ª Africa Ramírez, D.ª Aurora Rodríguez, D.ª Antonia Pastor, D.ª Celia del Río, D.ª Maximina Alonso, D.ª María Díaz, D.ª Francisca Villaria, D.ª Julia Coletto Rodríguez y D.ª Paulina Monforte, ascendidas por oposición restringida; D.ª María Luisa Ruiz, D.ª Ana de Pablos, D.ª Agustina Sancho, D.ª María del P. Cabanes, doña Vicenta Pla, D.ª Carmen Villanueva y D.ª María de la E. Miguel, sustituidas. No ascienden, por los motivos repetidamente expuestos, las Maestras números 310, 311, 330, 349, 359, 372, 568, 571 y 573.

CATEGORÍA 6.ª — Correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas.—750 plazas.

Desde la número 582, D.ª Purificación Máxima Ruano, hasta la número 1.379, inclusive, D.ª Manuela Nogales del Valle, y además D.ª Carolina Canas (núm. 718), D.ª María Arija Rojas (número 735), D.ª Francisca del Moral (número 858), D.ª Cándida Rosa Gorgori (núm. 1.234), mejoradas de puesto; D.ª Eugenia Angulo Morales, reingresada; D.ª Rosario Pérez (núm. 630), D.ª María Jesús Martínez, D.ª Concepción Fano, D.ª Mariana Molleja, doña Carlota Palacio, D.ª Elisa Gabina, doña Dolores Segalés, D.ª Primitiva Gómez, D.ª Damiana Picón, D.ª María Ferradas, D.ª Remedios Luña, D.ª María Delgado, D.ª Angela Malcos, D.ª Isabel Martín, D.ª Isabel C. Maldonado, doña Rosa Jonda y D.ª Vicenta Lorenzo (número 1.103), sustituidas.

No ascienden las números 585, 589, 597, 644, 657, 691, 703, 707, 726, 737, 739, 757, 771, la sustituida D.^a Antonia Pérez Montero, 776, 785, 795, 798, 833, 864, 869, 875, 887, 895, 909, 930, 932, 962, 971, 1.022, 1.029, 1.035, 1.076, 1.090, 1.102, 1.127, 1.143, 1.151, 1.154, 1.157, 1.159, 1.169, 1.174, 1.195, 1.211, 1.223, 1.240, 1.248, 1.256, 1.257, 1.271, 1.291, 1.292, 1.318, 1.327, 1.331, 1.345, 1.349, 1.355 y 1.363, por las causas ya sabidas.

CATEGORÍA 7.^a — Correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas.—1.500 plazas.

Desde la Maestra número 1.380, doña Julia Cándido Maicas, hasta la número 2.950, inclusive, D.^a Trinidad Robles Vergara; además D.^a Francisca Colón Sabá y las sustituidas Sras. Torres Cabrera, González Marín y Busdors, de las que aun figuran con los números 1.465, 1.811, 1.835, 1.840, 1.920, 2.009, 2.082, 2.109, 2.565, 2.643, y de las 30 que figuran al final de 1.100, ya descartadas las Sras. Castellano y López Mendoza, que están jubiladas. Ascenden también, sin cubrir plaza, y en la forma acostumbrada, las Maestras de Beneficencia números 1.549 y 2.330. No ascienden, por los motivos dichos, las Maestras números 1.386, 1.397, 1.398, 1.418, 1.419, 1.421, 1.422, 1.437, 1.461, 1.464, 1.476, 1.496, 1.497, 1.508, 1.513, 1.528, 1.542, 1.560, 1.572, 1.586, 1.600, 1.611, 1.619, 1.627, 1.630, 1.633, 1.650, 1.670, 1.706, 1.709, 1.717, 1.738, 1.748, 1.784, 1.785, 1.794, 1.797, 1.806, 1.808, 1.813, 1.814, 1.821, 1.841, 1.842, 1.849, 1.850, 1.851, 1.856, 1.859, 1.872, 1.878, 1.880, 1.883, 1.891, 1.894, 1.902, 1.911, 1.921, 1.945, 1.952, 1.981, 1.999, 2.021, 2.022, 2.029, 2.112, 2.118, 2.142, 2.148, 2.150, 2.171, 2.209, 2.246, 2.268, 2.309, 2.320, 2.335, 2.342, 2.359, 2.380, 2.382, 2.412, 2.480, 2.487, 2.491, 2.492, 2.567, 2.584, 2.677, 2.678, 2.679, 2.682, 2.683, 2.699, 2.709, 2.731, 2.764, 2.782, 2.790, 2.877, 2.879, 2.897, 2.926 y 2.934.

CATEGORÍA 8.^a — Primer grupo, correspondiente al sueldo de 1.500 pesetas.—4.000 plazas.

Desde la Maestra número 2.951, doña Laura Calamita, hasta el número 4.914, inclusive, D.^a Avertina Baena; las números 4.988, 5.006, 5.022, 5.040, 5.131, 5.132, 5.137, 5.150, 5.160, 5.226, 5.237, 5.276, 5.278, 5.286, 5.294, 5.298, 5.303, 5.321, 5.328, 5.343, 5.384, 5.386 y 5.403; desde la número 5.407, D.^a María del Carmen Medina, hasta la número 6.404, D.^a María Ana Mariñas, inclusive; la número 6.201, hoy sustituida, D.^a María Gloria Luque, D.^a Antonia Gálvez de las Heras y D.^a Josefa Blanco Oliva; las números 6.407, 6.414, 6.443, 6.444, 6.470, 6.492, 6.509, 6.516, 6.542, 6.550, 6.583, 6.592, 6.603, 6.610, 6.617, 6.625, 6.627, 6.629, 6.642, 6.660, 6.662, 6.664, 6.665, 6.667, 6.669, 6.672, 6.675, 6.684, 6.685, 6.692, 6.696, 6.697, 6.699, 6.701,

6.703, 6.704, 6.707, 6.718, 6.721, 6.725, 6.727, 6.732, 6.734, 6.735, 6.743, 6.744, 6.745, 6.746, 6.747, 6.748, 6.749, 6.750, 6.752, 6.753, 6.754, 6.757, 6.758, 6.759, 6.760, 6.761, 6.762, 6.764 a 6.777, 6.779 a 6.783, 6.786, 6.787, 6.788, 6.790, 6.791, 6.793 a 6.802, 6.805, 6.809, 6.810, 6.813, 6.817, 6.818, 6.819, 6.821, 6.822, 6.824, 6.825, 6.827, 6.828, 6.831, 6.832, 6.834, 6.836, 6.840, 6.841, 6.842, 6.846, 6.847, 6.850 a 6.853, 6.855, 6.857, 6.858, 6.859, 6.863, 6.865, 6.867, 6.868, 6.870, 6.871, 6.873, 6.874, 6.875, 6.878, 6.879, 6.882, 6.884, 6.885, 6.891, 6.894, 6.897, 6.898, 6.900, 6.901, 6.903, 6.904, 6.908, 6.909, 6.913, 6.915, 6.916, 6.918, 6.919, 6.920, 6.921, 6.926, 6.938, 6.939, 6.946, 6.950, 6.956, 6.968, 6.971, 6.983, 6.985, 6.989, 6.990, 6.996, 6.998, 7.000, 7.001, 7.008, 7.009, 7.011, 7.012, 7.013, 7.016, 7.018, 7.019, 7.023, 7.024, 7.026, 7.027, 7.031, 7.033, 7.034, 7.036, 7.039, 7.041, 7.042, 7.043, 7.046, 7.048, 7.049, 7.050, 7.054, 7.057, 7.058, 7.059, 7.062, 7.063, 7.064, 7.067, 7.068, 7.069, 7.070, 7.071, 7.076, 7.079, 7.080, 7.083, 7.084, 7.085, 7.087, 7.088, 7.089, 7.091, 7.094, 7.095, 7.097, 7.099 a 7.110, 7.112, 7.113, 7.114, 7.119, 7.121, 7.122, 7.123, 7.125, 7.127, 7.128, 7.130, 7.131, 7.136, 7.137, 7.138, 7.140 a 7.152, 7.154, 7.157, 7.159, 7.161, 7.162, 7.165, 7.167, 7.169, 7.171 a 7.174, 7.177, 7.178, 7.179, 7.181, 7.182, 7.186, 7.190, 7.194, 7.195, 7.203, 7.206, 7.208, 7.209, 7.211, 7.214, 7.219, 7.220, 7.224, 7.227, 7.228, 7.230 a 7.234, 7.237, 7.239, 7.240, 7.242 a 7.245, 7.247 a 7.250, 7.253 a 7.257, 7.260, 7.261, 7.264, 7.266, 7.269, 7.270, 7.272 a 7.275, 7.278, 7.279, 7.281 a 7.289, 7.291 a 7.302, 7.305, 7.307, 7.311, 7.312, 7.315, 7.319, 7.322, 7.325, 7.326, 7.327, 7.331, 7.332, 7.334, 7.336, 7.339, 7.341, 7.343, 7.344, 7.346, 7.348, 7.353, 7.354, 7.356, 7.358, 7.360, 7.361, 7.366, 7.367, 7.369, 7.372, 7.373, 7.374, 7.381, 7.385, 7.386, 7.390, 7.391, 7.396, 7.404 a 7.407, 7.410 a 7.414, 7.416, 7.417, 7.418, 7.422, 7.427, 7.428, 7.430, 7.432, 7.433, 7.434, 7.437 a 7.444, 7.446, 7.447, 7.448, 7.450, 7.455, 7.456, 7.459, 7.460, 7.461, 7.466, 7.467, 7.468, 7.471, 7.473, 7.474, 7.477, 7.481, 7.487 a 7.494, 7.498, 7.499, 7.502, 7.503, 7.504, 7.507 a 7.512, 7.518, 7.525, 7.527, 7.530, 7.531, 7.536, 7.538, 7.541, 7.542, 7.546, 7.549, 7.555 a 7.569, 7.574, 7.575, 7.576, 7.578, 7.581, 7.587, 7.588, 7.589, 7.592, 7.593, 7.594, 7.597, 7.603, 7.604, 7.606, 7.607, 7.609, 7.610, 7.614, 7.615, 7.616, 7.617, 7.618, 7.622, 7.623, 7.624, 7.625, 7.627, 7.629, 7.630, 7.634, 7.635, 7.637, 7.638, 7.641, 7.644, 7.645, 7.649, 7.650, 7.655, 7.658, 7.659, 7.662, 7.663, 7.666, 7.668, 7.675, 7.679, 7.684, 7.686, 7.687, 7.690, 7.698, 7.701, 7.708, 7.709, 7.711, 7.712, 7.717, 7.719, 7.720, 7.723, 7.726, 7.727, 7.728, 7.733, 7.735, 7.737, 7.741, 7.742, 7.743, 7.745, 7.747, 7.750, 7.751, 7.753, 7.758 a 7.764, 7.766, 7.770, 7.773, 7.775, 7.776, 7.778, 7.782,

7.785, 7.787, 7.789, 7.791, 7.792, 7.793, 7.795, 7.796, 7.797, 7.800, 7.801, 7.802, 7.804, 7.806, 7.807, 7.809, 7.811, 7.814, 7.819, 7.822, 7.824 a 7.905, 7.908, 7.911, 7.912, 7.918 a 7.921, 7.924, 7.928, 7.929, 7.931, 7.936, 7.938, 7.940, 7.943, 7.945, 7.946, 7.948, 7.951 a 7.954, 7.956, 7.958, 7.963, 7.964, 7.966 a 7.968, 7.970, 7.971, 7.974 a 7.977, 7.979, 7.982, 7.983, 7.985, 7.987, 7.989, 7.990, 7.992, 7.997, 8.003, 8.004, 8.006, 8.008 a 8.015, 8.018, 8.019, 8.020, 8.022, 8.024, 8.026, 8.027, 8.031, 8.033, 8.035, 8.039, 8.041, 8.044, 8.046, 8.047, 8.051, 8.052, 8.055, 8.057, 8.060, 8.062, 8.064, 8.066 a 8.070, 8.074, 8.077 a 8.080, 8.084, 8.085, 8.086, 8.091, 8.092, 8.094 a 8.101, 8.105 a 8.158, 8.161, 8.163, 8.166, 8.168 a 8.170, 8.172, 8.174, 8.178, 8.181, 8.182, 8.188 a 8.191, 8.194, 8.200, 8.202, 8.803, 8.207, 7.211, 8.212, 8.214, 8.215, 8.221, 8.222, 8.223, 8.227, 8.228, 8.229, 8.232, 8.233, 8.234, 8.235, 8.237, 8.239, 8.242, 8.243, 8.246 a 8.253, 8.259, 8.260, 8.264 a 8.272, 8.274, 8.276, 8.278, 8.279, 8.282, 8.287, 8.290, 8.294, 8.295, 8.297 a 8.301, 8.303, 8.304, 8.306, 8.308, 8.313, 8.317, 8.318, 8.322 a 8.324, 8.325, 8.326, 8.328, 8.329, 8.331, 8.332, 8.335 a 8.342, 8.344, 8.351, 8.353, 8.354, 8.355, 8.357, 8.358, 8.361, 8.362, 8.364, 8.371, 8.372, 8.376, 8.377, 8.380, 8.381, 8.384, 8.386, 8.392, 8.394, 8.397, 8.401, 8.402, 8.407, 8.408, 8.411, 8.412, 8.415, 8.416, 8.417, 8.419, 8.425, 8.427, 8.430, 8.431, 8.432, 8.438, 8.440, 8.441, 8.442, 8.444, 8.445, 8.446, 8.450, 8.451, 8.452, 8.453, 8.456, 8.457, 8.458, 8.461, 8.462, 8.467, 8.469, 8.470, 8.471, 8.478, 8.481, 8.482, 8.483, 8.487, 8.491 a 8.494, 8.496, 8.503, 8.504, 8.508, 8.509, 8.512, 8.514, 8.520, 8.523, 8.526, 8.529, 8.530, 8.531, 8.533, 8.538, 8.539, 8.542, 8.546, 8.548, 8.549, 8.550, 8.551, 8.560, 8.562, 8.565 a 8.568, 8.571, 8.574, 8.577, 8.583, 8.584, 8.589, 8.591 a 8.596, 8.599, 8.600, 8.602, 8.607, 8.608, 8.612 a 8.616, y desde la 8.619 a 8.635, inclusive; D.^a Carmen Montblanch Sempere, D.^a Agueda J. Ruiz Recuenco, D.^a Jobita Josefa Monjas Arroyo, D.^a María Gloria Luque Quirce y D.^a Antonia Gálvez de las Heras, mejoradas de puesto; las números 3.668, 3.727, 3.348, 4.091, 4.650, sustituidas; así como también las 76 de igual clase que figuran sus números al final de 1.100, descontando las Sras. Riu, Gallardo, Bermejo, Porta, Adán, Ortega, González, Amor, Salgado, Boluda, Ibáñez, Pezudo, Cayero, Gómez, Blázquez y López García, bajas naturales, y las números 6.201, 6.796, 6.880, 7.337, 7.442, 7.497, 7.568, 7.722, 7.756, 8.316, 8.449 y 8.506, también sustituidas. De todas las Maestras que se citan en este grupo, una parte, las primeras, es decir, las que figuran en 1.100 con tres años y nueve meses, son aquellas comprendidas en la primera parte del párrafo a) del artículo 5.^o del Real decreto de 19 del actual, y las demás son

Maestras de oposición con 1.100 ó con 1.000 pesetas, afudidas en la segunda parte del precepto dicho, y que, junto con las otras, descontando las bajas, suman un total de 4.000, cifra de dotación que establece la plantilla.

SEGUNDO GRUPO DE LA CATEGORÍA 8.ª.— 1.250 pesetas de sueldo.—12.853 plazas para los dos sexos.

Maestras: Desde la Maestra número 4.916, D.ª Florencia Sánchez Moro (primera después de las ingresadas hasta 1.º de Abril de 1913, inclusive, y de las ingresadas por oposición á partir de esta fecha), que tiene sus derechos limitados, hasta la 8.636, inclusive, doña Antonia Pascual Ramos, que tiene plenitud de derechos, exceptuando todas las que expresamente se citan en el primer grupo con números intermedios, y las que luego se dirá, que no ascienden, y teniendo en cuenta lo dicho al tratar del grupo de Maestros de 1.250, respecto á los derechos limitados. En esta primera agrupación de Maestras á 1.250 se incluyen las sustituidas que figuran en 1.100 con derechos limitados, números 4.944, 5.070, 5.352, 6.469, 6.593, 7.090, 7.146, 7.170, 7.198, 7.646, 7.721, 7.910, 7.926, 7.969 y 7.994; D.ª Josefa Soledad Castilla y D.ª María de la O Hidalgo, que varían el puesto y ambas tienen derechos limitados, ó sean 1.442 Maestras; desde la número 8.637, doña Soledad Bienzoñas, que tiene plenitud de derechos, hasta la número 9.263, inclusive, D.ª Concepción Rojas, que los tiene también (exceptuando la número 9.210, ya ascendida), más las 35 sustituidas, que figuran después de la señora Rojas, descontadas las Sras. Canseco, García Bragado, García Marfil, Gacho y Gadea, que son baja por jubilación, la primera, y por fallecimiento las otras cuatro; D.ª María Asunción Vázquez y D.ª Máxima Mateos, y, finalmente, la número 9.265, D.ª Dolores Ordóñez, que tiene plenitud de derechos, hasta la número 11.034, D.ª Rosalía Belón Fernández, incluyendo las sustituidas que figuran con número, y las que no tienen número en el octavo folleto, menos las que han sido bajas, Sras. Gómez, Ballot, Asensio, Lafuente, Patiño, Sanz, Barrio Sanguesa, Bueno, Granero, Ruano, Torregrosa y Ayllón, ó sea 3.657 ascendidas, que, sumadas á las anteriores 1.442, dan un total de 5.099 Maestras, que pasan á cobrar pesetas 1.250, sin perjuicio de las que no figuran en el Escalafón y de las ingresadas con posterioridad al mismo. No alcanzan méjora en ninguno de los dos grupos, por ser baja, por estar ya mejoradas de sueldo, por estar repetidas, ó por venir percibiendo sus haberes de entidad distinta al Tesoro público, las siguientes Maestras: números 2.956, 2.986, 3.028, 3.042, 3.081, 3.095, 3.096, 3.100, 3.106, 3.122, 3.165, 3.175, 3.177,

3.208, 3.216, 3.229, 3.230, 3.242, 3.312, 3.349, 3.367, 3.369, 3.399, 3.419, 3.459, 3.463, 3.464, 3.489, 3.542, 3.576, 3.608, 3.665, 3.668, 3.676, 3.679, 3.681, 3.688, 3.692, 3.696, 3.698, 3.755, 3.760, 3.772, 3.777, 3.382, 3.796, 3.801, 3.830, 3.848, 3.850, 3.870, 3.871, 3.884, 3.901, 3.909, 3.934, 3.947, 4.007, 4.015, 4.043, 4.072, 4.085, 4.120, 4.139, 4.143, 4.151, 4.153, 4.159, 4.196, 4.203, 4.249, 4.251, 4.258, 4.278, 4.279, 4.281, 4.285, 4.297, 4.298, 4.331, 4.336, 4.350, 4.354, 4.356, 4.360, 4.385, 4.399, 4.401, 4.426, 4.432, 4.438, 4.458, 4.478, 4.492, 4.494, 4.612, 4.644, 4.666, 4.670, 4.689, 4.702 á 4.704, 4.757, 4.759, 4.790, 4.851, 4.852, 4.458, 4.895, 4.915, 4.918, 4.919, 4.921, 4.923, 4.925, 4.926, 4.933, 4.936, 4.941, 4.946, 4.947, 4.949, 4.950, 4.954, 4.961 á 4.965, 4.967, 4.971, 4.974, 4.983, 4.984, 4.989, 4.993 á 4.996, 4.999, 5.005, 5.009, 5.016, 5.018 á 5.020, 5.024, 5.031, 5.033, 5.042, 5.043, 5.050, 5.051, 5.054, 5.056, 5.062, 5.063, 5.066, 5.071, 5.074, 5.077, 5.078, 5.084, 5.085, 5.089, 5.092, 5.095, 5.101, 5.104, 5.109, 5.113, 5.118, 5.120, 5.124, 5.129, 5.149, 5.168, 5.171, 5.177, 5.186, 5.191, 5.228, 5.263, 5.287, 5.291, 5.319, 5.322, 5.326, 5.329, 5.338 á 5.340, 5.350, 5.352, 5.354, 5.365, 5.367, 5.373, 5.383, 5.390, 5.402; Sras. Gallardo, Bermejo, Porta, Adán, Ortega, González Pérez, Amor, Salgado, Boluda, Ibáñez, Pezudo, Cabe-ro, Gómez Menor, Blázquez y López García; 5.406, 5.410, 5.412, 5.462, 5.463, 5.476, 5.478, 5.497, 5.498, 5.503 á 5.505, 5.511, 5.550, 5.604, 5.634, 5.660, 5.722, 5.737, 5.816, 5.851, 5.895, 5.920, 6.077, 6.113, 6.271, 6.322, 6.341, 6.352, 6.372, 6.405, 6.413, 6.441, 6.474, 6.484, 6.523, 6.545, 6.546, 6.565, 6.570, 6.598, 6.600, 6.619, 6.621, 6.637, 6.638, 6.639, 6.657, 6.663, 6.693, 6.706, 6.730, 6.741, 6.742, 6.771, 6.784, 6.789, 6.792, 6.796, 6.817, 6.823, 6.838, 6.844, 6.854, 6.861, 6.911, 6.914, 6.932, 6.933, 6.966, 7.006, 7.027, 7.060, 7.061, 7.072, 7.093, 7.106, 7.111, 7.116, 7.120, 7.135, 7.197, 7.202, 7.204, 7.251, 7.268, 7.285, 7.350, 7.362, 7.401, 7.409, 7.419, 7.420, 7.435, 7.537, 7.554, 7.599, 7.613, 7.620, 7.631, 7.661, 7.672, 7.688, 7.696, 7.704, 7.749, 7.818, 7.858, 7.925, 7.986, 7.999, 8.001, 8.007, 8.013, 8.042, 8.043, 8.075, 8.129, 8.149, 8.177, 8.198, 8.218, 8.238, 8.240, 8.256, 8.258, 8.283, 8.288, 8.302, 8.305, 8.325, 8.356, 8.378, 8.387, 8.418, 8.434, 8.443, 8.488, 8.490, 8.618, 8.642, 8.705, 8.751, 8.760, 8.769, 8.770, 8.771, 8.772, 8.774 á 8.777, 8.797, 8.806, 8.849, 8.850, 8.857, 8.858, 8.862, 8.874, 8.879, 8.886, 8.922, 8.945, 8.982, 8.985, 8.989, 9.021, 9.024, 9.026 á 9.044, 9.052 á 9.057, 9.060, 9.063 á 9.066, 9.068, 9.069, 9.129, 9.132, 9.139, 9.141, 9.143, 9.147, 9.154, 9.169, 9.179, 9.191, 9.252; Sras. Canseco, García, Bragada, García Marfil, Gacho y Gadea; 9.264, 9.333, 9.348, 9.349, 9.351, 9.358, 9.359, 9.362, 9.366, 9.381 á 9.388, 9.390, 9.392, 9.394, 9.395, 9.400, 9.402, 9.427, 9.443,

9.455, 9.457, 9.515, 9.538, 9.540, 9.561, 9.641, 9.642, 9.672, 9.687, 9.690, 9.711, 9.726, 9.728, 9.730, 9.737, 9.823, 9.826, 9.839, 9.840, 9.841, 9.870, 9.882, 9.927, 9.935, 10.025, 10.035, 10.105, 10.136, 10.149, 10.200, 10.233, 10.239, 10.252, 10.272, 10.316, 10.350, 10.356, 10.384, 10.406, 10.494, 10.521, 10.547, 10.554, 10.591, 10.613, 10.697, 10.704, 10.706, 10.708 á 10.711, 10.715, 10.719, 10.720, 10.732, 10.734, 10.736, 10.740, 10.747, 10.766, 10.815, 10.822, 10.880, 10.885 á 10.895, 10.898, 10.900, 10.917, 10.930, 10.956, 10.957, 10.967, 10.996, 11.009; Sras. Gómez, Vayot, Asensio, Lafuente, Garnica, Patiño, Sanz, Barrio, Sanguesa, Bueno, Granero, Ruano, Torregrosa y Ayllón, sustituidas, que figuran al final del folleto 8.º

Los ascensos de los Maestros y Maestras á quienes se refiere esta Real orden, tienen, por el pronto, carácter provisional, á reserva de enmendar ó corregir en todos los casos justificados, y en plazo breve, cualquier perjuicio que involuntariamente se hubiere inferido al mejor derecho de un tercero. Mediadas las comprobaciones necesarias, será momento entonces de rectificar y ratificar los ascensos, declarándolos firmes, facilitando el modelo de diligencia que ha de extenderse en el título de cada interesado, con la antigüedad de 1.º de Septiembre último, salvo las excepciones de que luego se habla, y bien advertidos todos los Maestros y Maestras, de que el aumento de sueldo en las escalas, y aun la diferencia de haber dentro de la 8.ª categoría, no implica alteración de lugar en el Escalafón, ni siquiera respecto á aquellos Maestros que, por virtud de la legislación económica, no alcanzan á disfrutar del beneficio de los demás.

Corresponde un papel importante en el acierto que se busca al personal de las Secciones administrativas de primera Enseñanza, cuyo celo, en otras ocasiones demostrado, no ha menester de más estímulo que el propio cumplimiento de sus deberes.

Para completo conocimiento de lo dicho y de lo que resta por decir, Maestros y Secciones tendrán presente:

A) Pasan á disfrutar los nuevos sueldos de la plantilla aprobada por Real decreto de 19 del actual todos los Maestros que figuran ó que tienen derecho á figurar en el Escalafón del Magisterio, siempre que á la fecha de publicación de dicho Real decreto, desempeñen en propiedad Escuelas nacionales ó sean titulares de las mismas.

B) Obedeciendo estos ascensos á la mejora ó reforma de sueldos, tienen un carácter general, y el procedimiento á seguir es distinto del ya establecido y subsistente para las corridas de escala. Así, ascienden ahora, directamente, sin sujeción á las prescripciones de la Ley de 19 de Septiembre de 1918, los Maestros y Maestras que figuran en el Escalafón del Magisterio, siempre que á la fecha de publicación de dicho Real decreto, desempeñen en propiedad Escuelas nacionales ó sean titulares de las mismas.

ereito de 19 de Octubre, los Maestros de derechos limitados, los sustituidos y los sujetos á expediente gubernativo en el que no haya recaído resolución antes de la fecha de 21 de Octubre en que se publicó el Real decreto.

C) Ascienden los Maestros de Melilla, cualquiera que sea su condición, comprendidos en el apartado A).

D) Los Maestros de Beneficencia comprendidos, á su vez, en el apartado A) alcanzarán la mejora de sueldo, abonando el Tesoro las diferencias respectivas. El hecho de ascender estos Maestros, aunque simultáneo y con vista á la antigüedad establecida, es independiente del número de los otros Maestros nacionales, que cobran íntegros sus haberes del Estado, á quienes se adjudicarán los nuevos sueldos, sin merma en la proporción, con arreglo á la plantilla del Real decreto.

E) Mejoran de sueldo igualmente los Maestros ascendidos por las últimas oposiciones restringidas á 2.000 ó más pesetas, que desde luego hayan entrado á disfrutar los nuevos sueldos á raíz de la adjudicación de plazas; la antigüedad económica y del Escalafón para estos Maestros arrancará de la fecha de la propuesta definitiva del Tribunal calificador.

F) Los Maestros y Maestras procedentes también de las últimas oposiciones restringidas que han quedado á la expectativa de vacante de sueldo ganado por dicho medio extraordinario, van hoy propuestos para la mejora de sueldo á base del que disfrutaban y disfrutaban sin la oposición; pero se les reconoce derecho á formar en las escalas con la misma antigüedad señalada á los del apartado E), guardando entre sí unos y otros el orden de propuesta del Tribunal, y sin otra diferencia que la nota que se consignará en observaciones á los del presente apartado F) de "En Comisión". Desaparecerá dicha nota y cubrirán sueldo entero efectivo, como si estuvieran en las condiciones de sus compañeros del apartado anterior, tan pronto se les adjudique la vacante de sueldo que en la oposición ganaron.

G) Tienen derecho á la mejora de sueldo correspondiente todos los Maestros hasta hoy ingresados por oposición libre con el antiguo haber de 1.000 pesetas comprendidos en el apartado A). La antigüedad económica para los Maestros de estas oposiciones, caso de haberlas terminado después de 1.º de Septiembre, se ajustará al principio expuesto en el apartado E).

H) Mejoran, por último, de sueldo los Maestros reingresados por los medios legales vigentes, siempre que se hayan cumplido los trámites y formalidades reglamentarios, que estén posesionados de sus nuevas Escuelas an-

tes de la publicación del Real decreto y que las vengán sirviendo con práctica efectividad desde dicha posesión. En cuanto á los efectos económicos, los reingresados después del 1.º de Septiembre, se atenderán á lo anteriormente dicho.

I) Por razones económicas, no están comprendidos, á los efectos de mejora de sueldo, en el apartado A), los Maestros de Navarra, los Maestros de Patronato, que cobran directamente de la Fundación; los de Escuela voluntaria, y cualesquiera otros que cobren la totalidad de sus haberes de entidad ajena al Tesoro público. A los efectos del Escalafón, seguirá subsistente el régimen actual respecto á todos estos Maestros.

J) Tampoco están comprendidos en el apartado A) los Maestros que á la fecha de publicación del precitado Real decreto se encuentren con licencia ilimitada por la legislación antigua, ó excedentes, ó separados del servicio por expediente ó por renuncia, ó que hayan cumplido setenta años ó causado baja en el Escalafón.

En su vista, á los fines antes indicados, y partiendo de lo que se establece en los diez apartados precedentes,

Su Majestad ha dispuesto asimismo lo que sigue:

1.º En el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, podrán reclamar los Maestros de las Escuelas nacionales, por conducto é informe reglamentario, con los documentos justificativos, con cita del número general del Escalafón ó del lugar que les corresponda, caso de no figurar en el mismo, con nota de la fecha de la disposición que les concierna y del *Boletín Oficial* que la haya insertado, lo que estimen pertinente á su derecho. Las alegaciones habrán de referirse á la situación actual del Magisterio; no se deberá relacionar en ningún caso la mejora de sueldo con la mejora de puesto en el Escalafón, ya negada, ó sin plantear, ó en trámite, y litigiosa á la fecha de publicación del Real decreto de 19 de Octubre. Tampoco deberán producirse fuera del plazo señalado; las que estén dentro del mismo las remitirán las Secciones ó Delegaciones al Ministerio antes de las veinticuatro horas siguientes al término del repetido plazo.

2.º En el plazo de diez días, contados como el anterior, habida cuenta de la preferencia de este servicio y de su carácter urgente, las Secciones administrativas ó las Secretarías de las Delegaciones regias darán cuenta exacta y detallada al Ministerio de las omisiones, de los errores materiales y de cualquier otra clase de deficiencias que observen con motivo de los ascensos.

3.º La instrucción anterior se cum-

plimentará por medio de tres estados independientes: uno de altas, ó sea Maestros de nuevo ingreso y Maestros reingresados, cerrándose los servicios en 21 de Octubre, descontando á los segundos el tiempo que hayan estado fuera de la Enseñanza; otro de bajas reales y efectivas en el Escalafón, y el tercero de errores ó alteraciones, que comprenderá las omisiones, consignando servicios; la antigua categoría, y el lugar que corresponda al Maestro omitido; los cambios de puesto, citándose la fecha del *Boletín* que inserte la disposición respectiva; los ascensos por oposición restringida; los pases á situación de sustituido, y los reconocimientos de plenitud de derechos. Bastará en lo sucesivo, á estos últimos efectos, que los Jefes de las Secciones manifiesten al Ministerio el hecho de la plenitud acreditado ante los mismos por los interesados, acompañando las hojas de servicios.

Se entenderá que los tres estados dichos han de suplir las deficiencias con relación al estado actual del personal ascendido; es decir, que no se rectificará lo que esté bien consignado en esta Real orden, ni se harán, por tanto, referencias innecesarias á altas, bajas y alteraciones que expresen la realidad de los hechos, para evitar la repetición y confusión de datos.

4.º La rectificación de errores ha de llevarse á cabo teniendo presente los partes previstos en la instrucción anterior.

El Maestro interesado no tiene obligación de reclamar; le bastará, en todo caso, cursar un oficio al Jefe de la Sección respectiva, y ni aun esto es preciso para que se satisfaga su derecho.

5.º Independientemente de los estados prevenidos en la instrucción 4.º, y dentro del mismo plazo señalado en la 2.º, los Jefes de las Secciones y los Secretarios de las Delegaciones regias remitirán al Ministerio relación nominal por sueldos antiguos, y expresando el número del Escalafón ó las notas "omitido", "reingresado" y "de nuevo ingreso", y las demás que estimen necesarias, todos los Maestros nacionales que cobren íntegros sus haberes del Tesoro, y en relaciones aparte las otras clases de Maestros, de Beneficencia, de Patronato y de Escuelas voluntarias, siempre que figuren en el Escalafón ó tengan derecho reconocido á figurar en él.

6.º Los Maestros relacionados sumarán por clases (las categorías anteriores al Real decreto), y al final de la lista de la última categoría se hará el resumen con la cifra total de Maestros que cobran del Tesoro, la cifra total de los de Beneficencia, y la cifra total de los demás. El mismo procedimiento se seguirá con las relaciones de Maestras.

7.º El Jefe de la Sección de Navarra confeccionará las relaciones dichas, remitiéndolas asimismo al Ministerio.

8.º Que se declare preferente este servicio, y que se lleve á término con la mayor rapidez, mediante la cooperación ordenada y eficaz de todos los funcionarios llamados á intervenir en el mismo.

9.º Que hasta tanto se dicte la Real orden declarando definitivos los ascensos, no se proceda á la corrida natural de escalas correspondientes al actual mes de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Emilio Díaz Dosal, contra la nota de registro de inscripción, puesta por el Registrador de la Propiedad del Puerto de Santa María, en una escritura de venta otorgada á favor de aquél por la Agencia ejecutiva de Contribuciones, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario:

Resultando que la Agencia ejecutiva de Contribuciones de la provincia de Cádiz incoó en el año 1904 expediente de apremio individual por débitos de Contribución, contra D.ª María del Carmen Fernández Rendón, no obstante haberse acreditado su fallecimiento y nombre de sus herederos en el expediente; que después de realizar diversas notificaciones á dos albaceas de la testamentaria de la deudora, por haber éstos renunciado el cargo, continuó el procedimiento contra D. Ramón Varela y Campos, como uno de los herederos y representante de los demás, y se causó embargo en un crédito hipotecario constituido á favor de la citada D.ª María del Carmen Fernández, por la cantidad de 15.000 pesetas de principal, con interés de 6 por 100 anual y 5.000 pesetas más para costas y gastos, sobre una casa situada en la calle Langa, número 63, del Puerto de Santa María, y anotado el embargo en el Registro de la Propiedad, se mandó sacar á subasta el referido crédito, notificándose la providencia á uno de los herederos de la deudora; que celebrada subasta, se adjudicó el remate en segunda licitación á D. Antonio Martín Bejarano, por la suma de 6.667 pesetas; que después de resueltos algunos incidentes que no es del caso examinar, por providencia de 14 de Mayo de 1906, se mandó requerir á la deudora para que concurriese al otorgamiento de la escritura de venta, cuya providencia se notificó á D. Manuel Alcántara Penzón, como Administrador judicial de la testamentaria de la deudora D.ª María del Carmen Fernández, acreditando en el expediente dicho Administrador judicial que había sido autorizado por el

Juez de primera instancia del partido para intervenir en la escritura y percibir el saldo que resultase á favor de la testamentaria; que en esta estado, el rematante Sr. Bejarano, hizo cesión del remate á D. Emilio Díaz Dosal, siendo aprobada dicha cesión y notificada al citado Administrador judicial; que en 11 de Julio de 1906, acordó la Agencia ejecutiva de Contribuciones que se notificase de nuevo á todos los herederos y causahabientes de la deudora D.ª María del Carmen Fernández la providencia de adjudicación del remate y se les requiriese al último tiempo para que concurrieran al otorgamiento de la escritura, lo que se llevó á efecto por medio de edictos que se fijaron en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales y se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta, y que por no haber aquéllos concurrido en el plazo señalado, se dió nueva providencia ordenando otorgar de oficio la escritura referida; que después de cumplidas ciertas formalidades que interesaron al expediente, se dió nueva providencia en 15 de Junio de 1908, acordando el otorgamiento de oficio de la escritura antes mencionada á favor del adjudicatario, en la Notaría de D. Francisco Herrera Rojas, quien se negó á autorizarla por las razones que transmitió el Agente ejecutivo, y que á su juicio igualmente forma parte con éxito de que pudiese inscribirse en el Registro de la Propiedad, no sólo por la forma en que habían sido practicadas las diversas notificaciones, en la que no se había seguido un arduo rito, sino porque para practicar esa inscripción sería necesario hacerlo previamente á favor de los herederos deudores; que, en su vista, la Agencia ejecutiva de Contribuciones, elevó el expediente á la Delegación de Hacienda, y desestimadas por ésta las razones expuestas por el Notario, y requerido éste para proceder dentro del término de ocho días al otorgamiento de la escritura, se entablaron por el Notario y por el Delegado de Hacienda diversos recursos ante la Junta directiva del Colegio Notarial y la Dirección General del Tesoro público, y finalmente por D. Antonio Martín Bejarano, ahora con el carácter de Agente ejecutivo de Contribuciones, se interpuso el correspondiente recurso ante este Centro directivo, al cual, en grado de apelación contra acuerdo de la Junta directiva del Colegio Notarial, acudió también el Notario Sr. Herrera Rojas, y en definitiva, ésta Dirección dictó Resolución por la que, confirmando en todas sus partes la recurrida, declaró que el Notario estaba en el deber de autorizar la escritura, sin perjuicio de hacer en ella las manifestaciones que estimase precisas respecto á las faltas de algunas de las circunstancias á que se refiere el artículo 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á Registro:

Resultando que con los antecedentes expuestos, y en acatamiento á lo ordenado en la citada Resolución de este Centro, autorizó el Notario del Puerto de Santa María D. Francisco Herrera Rojas, con fecha 12 de Marzo de 1915 la escritura por la cual D. Antonio Martín Bejarano, con el carácter de Agente ejecutivo de Contribuciones de aquella zona, vendió á D. Emilio Díaz Dosal el crédito hipotecario de 15.000 pesetas anteriormente resueltas por el precio del remate, ó sean 6.667 pesetas:

propiedad del Puerto de Santa María, puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por observarse los siguientes defectos: 1.º, no hallarse registrado el crédito hipotecario subscrito á favor de los herederos de D.ª María del Carmen Fernández Rendón, contra quienes se dice seguido el procedimiento; y 2.º, no resultar que á todos dichos herederos se haya en hecho las respectivas notificaciones en el expediente seguido en la forma prescrita en la vigente Instrucción de apremio».

Resultando que contra la expresada nota del Registrador de la Propiedad interpuso D. Emilio Díaz Dosal recurso gubernativo ante el Juez delegado del partido en 5 de Julio de 1915, en firme á las disposiciones entonces vigentes en la materia, exponiendo sustancialmente con arreglo al párrafo 3.º del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria no es preciso la inscripción previa á nombre de los herederos cuya obligación se cita como primer defecto en la nota recurrida, que en cuanto al segundo, los defectos señalados, ó sea el relativo á las notificaciones hechas en el expediente de apremio, debe desestimarse, en tanto que se refiere á la capacidad del Agente ejecutivo para representar á los herederos de la deudora y los vicios que por falta de las notificaciones pudieran oponerse en el expediente, que el Agente ejecutivo goza de la capacidad para representar el justiciable en el otorgamiento de la escritura mediante el transcurso del término, con respecto al otorgamiento formalizado por él, y en este expediente la providencia acordada á los herederos otorgar y registrar los para que otorgaran la escritura de venta, bajo acatamiento de hacerlo á su nombre de oficio, no sólo fué notificada en su persona al representante y apoderado judicial especial de los mismos, sino que, por desconocerse el domicilio de algunos de los herederos, se publicó en edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, que es cuanto exige el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremio; y que en cuanto á las demás notificaciones del expediente, el Registrador carece de facultades para hacer satisfacciones sobre ellas:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad, lo solicitó insistiendo en su calificación y exponiendo en apoyo de la misma: que para poder el adquirente acogerse á los beneficios concedidos en la excepción tercera del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, era preciso que se determinase quiénes fuesen dichos herederos, justificando el hecho con los documentos oportunos, y en la escritura de negada no sólo no se comprueba dichos extremos sino que se omiten datos de tanta importancia como la fecha del fallecimiento de D.ª María del Carmen Fernández Rendón, fecha de la última disposición testamentaria, Notario que la autorizó y nombre de los herederos instituidos, y que el Agente ejecutivo no tiene capacidad para realizar la venta á nombre de los causahabientes de la finca por no haber sido notificados debidamente en el expediente:

Resultando que entregado al Juzgado el anterior informe en 17 de Julio de 1917, el Juez de primera instancia, por auto de 21 del mismo mes, confirmó la nota recurrida por razones análogas á las del informe anterior, contra cuyo auto interpuso apelación D. Emilio Díaz Dosal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado del Juez

del Puerto de Santa María y declaró que es inscribible la escritura á que se refiere el presente recurso, por estimar que el artículo 20 de la ley Hipotecaria establece que no será precisa la previa inscripción á nombre de los herederos cuando se trate de escritura de venta verificada en nombre de los herederos del ejecutado en virtud de ejecución de sentencia, con tal de que el inmueble se halle inscrito á favor del causante; que dicho precepto es aplicable á la venta efectuada en procedimiento administrativo por débitos de Contribuciones, conforme á la doctrina de este Centro que en sus Resoluciones de 19 de Mayo de 1897 y 30 de Abril de 1903, tiene declarado que las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos contra contribuyentes por débitos á la Hacienda pública ejercen verdaderas funciones judiciales, y sus providos tienen la misma fuerza que las dictadas por los Tribunales ordinarios mientras no llegue el caso de que éstos puedan entender en los expresados asuntos; que por la aplicación del precepto indicado no es necesaria la designación nominal de los herederos contra quienes se siguió el procedimiento y en cuya representación se efectuó la venta, según lo establecido en la Resolución de este Centro de 18 de Abril de 1913.

Vistos el artículo 20 de la ley Hipotecaria, los artículos 103, 185 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, organizando el procedimiento contra deudores á la Hacienda, y las Resoluciones de este Centro de 19 de Mayo de 1897, 30 de Abril de 1903, 18 de Abril de 1913 y 3 de Abril y 2 de Junio de 1914:

Considerando que si en atención á las distintas condiciones de idoneidad é imparcialidad de los funcionarios encargados del procedimiento, á las garantías que para los particulares presenta el mismo y á la técnica de los pronunciamientos dictados, ha de concederse á los Registradores mayores atribuciones en la censura de los apremios administrativos contra deudores por el concepto de contribuciones que en el examen de los juicios ejecutivos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, no es lícito llevar la calificación hipotecaria á términos que imposibiliten el desarrollo de las acciones correspondientes á la Hacienda pública y enerven los privilegios que las leyes vigentes han creído necesario reservar á la Administración:

Considerando que el expediente de apremio origen de este recurso ha sido incoado contra la referida D.^a María del Carmen, titular del crédito hipotecario vendido, y por constar su fallecimiento se hicieron diferentes notificaciones á dos de sus albaceas que renunciaron el cargo, se entendió luego el procedimiento con uno de los herederos, D. Ramón Valera y Campos, como representante de los demás, se anotó el embargo más tarde en el Registro, comunicando la providencia á uno de los herederos de la ejecutada, se notificó al Administrador judicial de su testamentaria D. Manuel Alcántara Punzón, para que interviniese en la cesión del mencionado crédito, como lo hizo previa autorización judicial, y en fin, se requirió á todos los herederos por medio de edictos para que concurrieran al otorgamiento del instrumento público; y estos trámites, cuya realización afirma el Agente ejecutivo bajo su propia fe de funcionario público autorizado por las leyes para dirigir el procedimiento aludido, sin que aparezca nada en contrario, acreditan el cumpli-

miento de las garantías con que debe ser tutelado el derecho inscrito é impiden poner en duda la capacidad de la Agencia ejecutiva cedente, como representante legal, en rebeldía de los causahabientes del favorecido por la inscripción:

Considerando que el procedimiento origen de este recurso no se ha seguido contra los titulares de un derecho inscribible, como incluido en la herencia ya transmitida de D.^a María del Carmen Fernández y Rendón, sino contra quienes podían, en el concepto de herederos, ostentar la representación de una persona amparada por el Registro é incurso en el segundo grado de apremio administrativo; y en su consecuencia, no es necesario

practicar á favor de los mismos la previa inscripción dispensada por el número 3.^o del penúltimo párrafo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, según lo han reconocido en casos análogos las Resoluciones de este Centro de 3 de Abril y 2 de Junio de 1914;

Esta Dirección General ha acordado confirmar en todas sus partes la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1918.—El Director general, Salvador Raventós. Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Lista de los números y poblaciones á que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.434 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES	
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES	
13 397	120.000	Madrid.—Madrid.	
14 522	65.000	Carmona.—Madrid.	
29.022	25.000	Bilbao.—Palencia.	
28.378	2.000	Córdoba.—Córdoba.	
3 93	2.000	Santurce.—Madrid.	
3.104	2.000	Olvera.—Barcelona.	
2.631	2.000	Mazarrón.—San Feliú de Llobregat.	
5.134	2.000	Barcelona.—Barcelona.	
28.365	2.000	Melilla.—Barcelona.	
15.182	2.000	Madrid.—Madrid.	
6.705	2.000	Madrid.—Burgos.	
4.782	2.000	Madrid.—Barcelona.	
27.994	2.000	Toledo.—Valencia.	

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Florentina García Arriba, Julia Rodríguez, Eugenia Agullera Santos, Justina Moreno Pérez, del Colegio de la Paz; Vicenta de la Mata Guijarro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—Por orden, Daniel Griffol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Noviembre de 1918

Ha de constar de dos series de 22.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.049 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
8 de 2.500 ...	20.000

PREMIOS	PESETAS
834 de 500....	417.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.600 id. id. para los del premio segundo....	3.200
2 idem de 1.070 id. id. para los del premio tercero.....	2.140
1.049	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los pre-

mos primero, segundo y tercero, que si el billete premiado es el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en local fijado al efecto, con las medidas prescrites por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1 de Mayo de 1918.—El Director general, F. Gordón.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 1.º de Enero de 1919 el cupón número 69 de los títulos del 4 por 100 interior, de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 38 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1903, y el cupón número 110 de la Deuda al 4 por 100 exterior,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia ó Instrucción Pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones ó inscripciones y practique todas las operaciones correspondientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada

que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección General.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes á la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección General á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie ó importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice».

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se invertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones ó

inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrán lo mismo presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlos esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones y ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar, por certificación del Gobierno Civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas á favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados tienen bie-

nes ó legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados á rendir cuentas y á presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección General del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconocía la fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, santuarios, hermandades y ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como

las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y Convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes á practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes á los 19 últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado á este Centro para que resuelva si procede ó no su pago con arreglo á la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, á V. S. esta Dirección General el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Admi-

nistración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes á la prescripción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—E Director general, M. Diaz Gómez.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Remitido al Consejo de Obras Públicas, para su informe, el expediente incoado por D. José Cardona, solicitando derivar 7.600 litros de agua del río Mijares (Castellón), dicho Cuerpo consultivo informa lo siguiente:

«Fue bastantado el proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y anunciada la petición en el *Boletín Oficial*.

El Presidente de la Junta de Aguas de la Piana, el Alcalde de Torrechiva, don José Royo y otros, solicitaron se respetasen los derechos preferentes sobre las aguas.

El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar informó que en el año 1913 sólo llevó el río unos 3.000 litros, propuso que se modulasen los aprovechamientos actuales que tienen derecho preferente, cuya operación debía practicar la División hidráulica, y añadió que el proyecto del Sr. Cardona no parece afectar al plan de obras hidráulicas, siendo él el que quedará afectado por los pantanos de Baber y de Maimona, sometidos á la Junta de la Piana, la que podrá modificar el caudal del río en la forma más conveniente á los riegos.

El Ingeniero encargado informó que como no se causan perjuicios al Estado ni á tercero, puede otorgarse la concesión.

El Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial y el Gobernador civil, informan favorablemente.

Lo mismo hizo el Negociado de Aguas. El Sr. Cardona, en 9 de Abril de 1917, transfirió sus derechos á D. Julián Benedicto y Vido.

La Sección, encontrando el expediente bien tramitado y que no causa perjuicio á nadie, y que contribuirá al desarrollo de la riqueza pública, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

Previa modulación y respeto de los caudales utilizados actualmente para riego y fuerza motriz en el tramo del río Mijares afectado, puede otorgarse á perpetuidad á D. Julián Benedicto y Vido, por cesión de la petición hecha en 28 de Febrero de 1914 por D. José Cardona Palos, un caudal que al máximo podrá llegar á ser de los 7.600 litros por segundo solicitados, con destino á la producción de energía eléctrica, sin que en caso alguno quepan reclamaciones, no sólo por no llevar probablemente tal cantidad el río, sino tampoco á causa de las variaciones que en su régimen pueda ocasionar el funcionamiento de los futuros pantanos de Baber y de la Maimona que tienen derecho preferente y con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización para de-

rivar 7.600 litros de agua por segundo del río Mijares, términos de Cirat y Torrechiva (Castellón), para producir un salto de 59 metros de altura y obtener energía eléctrica para destinaria á usos industriales.

Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y con sujeción al proyecto formulado en todos sus fundamentos y líneas generales, sin perjuicio de las modificaciones de detalle que previamente sean aprobadas por dicha Jefatura, siendo de cuenta y cargo del concesionario los gastos que la referida inspección origine, así como los de confrontación del replanteo general y de la recepción final de todas las obras, que sin este requisito no podrán ponerse en explotación, la cual será también á su costa inspeccionada, para garantizar los intereses generales ó impedir que pierda ó desperdicie el agua.

2.^a Las obras no podrán ser comenzadas antes de que se fijen por la División hidráulica del Júcar los caudales de agua á que tienen preferente derecho los actuales usuarios para riego ó fuerza en el tramo del río afectado por esta concesión, siendo también de cargo y cuenta del concesionario los gastos de dicho trabajo facultativo y los de las obras é instalación de módulos ó aparatos que para garantir y cumplimentar esos parciales aprovechamientos anteriores ordene establecer la citada División, salvo respecto de aquellos que adquiriera ó indemnice el propio concesionario.

3.^a La coronación de la presa se referirá á un punto fijo é invariable de la margen del río, fuera del alcance de avenidas, á fin de que en toda época pueda comprobarse la altura de aquella.

4.^a Caducará la concesión siempre y cuando no se empiecen las obras antes de pasar un año, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, á no deberse á causas independientes de su voluntad, y el máximo plazo para su total terminación, contados desde que se efectúe la confrontación del replanteo hasta el día en que sean recibidas, será de cinco años.

5.^a La concesión se sobreentiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad, viniendo á estar obligado el concesionario á dejar restablecidos todos los pasos para tránsito, riego ó curso natural de agua que con el acueducto del salto se cruce, así como á prevenir, evitar ó corregir sin demora ni excusa alguna las menores pérdidas de agua.

6.^a No podrá tampoco liberarse la fianza depositada por el concesionario, sin que por la Jefatura se practique la recepción de las obras y se compruebe que no han dado origen á perjuicios ni tengan contra ellas reclamaciones pendientes.

7.^a Salvo la cantidad de agua que después de determinada se ha de dejar paso por la presa para los usuarios actuales, le queda prohibido al concesionario verter al río en todo ó en parte el caudal derivado, excepción hecha de cuando se vea precisado á realizar limpiezas ó composturas en el acueducto, no debiendo consentir circule por el cauce más que el exceso de volumen aportado sobre la capacidad de conducción.

Por el contrario, si en época de estiaje estuviera alguna vez vacío el embalse producido por la presa y el canal de salto, á causa de darse paso al agua por la compuerta de limpia de dicho azud, no

se procederá á cerrar ésta del todo, sino lo suficiente para retener la quinta parte próximamente del caudal de agua existente en el río.

8.^a Tanto durante las obras como después de la explotación del salto, podrá adoptar la Jefatura cuantas disposiciones juzgue oportunas para la buena construcción y conservación, así como para su explotación ordenada, siendo obligatoria para el concesionario, sin perjuicio de alzarse contra aquellas que estime convenientes.

9.^a El concesionario queda sujeto á lo prevenido en la protección á la industria nacional, á todas las disposiciones vigentes acerca de accidentes de trabajo de los obreros, á lo establecido en la ley de Pesca y demás disposiciones generales.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas será suficiente para que se incurra en la caducidad de la concesión, mediante los trámites estatuidos en tales casos.»

Habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Y presentada por el peticionario la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) según dispone la ley del Timbre, y aceptadas las condiciones que en el informe transcrito se indican, lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Castellón.